

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 58.

Cuaderno No. 1130

Año 1786.

No. de hojas útiles 107.

Autos seguidos por D. Fernando Norabuena contra  
el Marqués de Casa Hermoza por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAI 110

DOC 1869

f 109 (t. errata)

Causas Civiles.

17  
A. G. G. G.  
A. G. G. G.

Auto que  
sigue el Sr.  
Mora que  
de casa her

Mora,  
con

tra  
Sr. G. G.

vicio  
Silva



Mayo de 1786

En la real.

REAL CÉDULA TERCERA, VII REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y CUATRO, Y  
QUINCE.

Para los Años de 1786, y 1787

Yo el Rey. Yo el Conde de Villa Ma-  
yordona. Yo el Hospital de S. Andrés, p. que cobrase el D.  
Fernando los arrendamientos de la Hacienda obrase por el  
Dho Hospital que tiene locada, no omitió Dho paso, p. mandarle  
al D. Fernando no distrajerse p. ningún pretexto las fincas  
de Dha Hazienda, p. cuyo cumplimiento le puso p. espía a un Mayordomo  
D. José Barajas, q. en su defecto, q. en su defecto, q. en su defecto.

Yo el Rey. Yo el Conde de Villa Ma-  
yordona. Yo el Hospital de S. Andrés, p. que cobrase el D.  
Fernando los arrendamientos de la Hacienda obrase por el  
Dho Hospital que tiene locada, no omitió Dho paso, p. mandarle  
al D. Fernando no distrajerse p. ningún pretexto las fincas  
de Dha Hazienda, p. cuyo cumplimiento le puso p. espía a un Mayordomo  
D. José Barajas, q. en su defecto, q. en su defecto, q. en su defecto.

Yo el Rey. Yo el Conde de Villa Ma-  
yordona. Yo el Hospital de S. Andrés, p. que cobrase el D.  
Fernando los arrendamientos de la Hacienda obrase por el  
Dho Hospital que tiene locada, no omitió Dho paso, p. mandarle  
al D. Fernando no distrajerse p. ningún pretexto las fincas  
de Dha Hazienda, p. cuyo cumplimiento le puso p. espía a un Mayordomo  
D. José Barajas, q. en su defecto, q. en su defecto, q. en su defecto.

Debia Reinbir los productos de la Har. De este modo  
en estos ultimos años. Todos los productos entraron en poder  
del Marques, quien aplicandolos todos a su cuenta ha defabo  
el Hospital sin percibir nada de su arrendam<sup>to</sup>. Vues<sup>a</sup> com  
preendexa muy bien que una tal conducta es una felonía  
declarada, que ella no hace honor a su autor, y que no vuelve  
responsable a la devolucion de los arrendam<sup>tos</sup>. pertenec<sup>tes</sup> al Hosp<sup>o</sup>  
que es la Cant. de 26000<sup>rs</sup>. La acción reboatoria que  
promueve no puede ser mas legal, ni mas digna de la  
protección de este Sup<sup>o</sup> Gobierno. Ella es de un cuerpo pu  
blico, cuyo patronazgo se vende inmediatamente en Vues<sup>a</sup>. esta  
se dirige a la percepción de unos obreros exigidos a nombre del  
Hosp<sup>o</sup>, y de los probent<sup>os</sup> de un mismo fundo. Ella finalm<sup>te</sup>  
por estas consideraciones legales, y quantas permite la  
ley es preferente a quanto se proponga de contrario ad  
pues toca al declarar lo haber, y este es el objeto del pres<sup>te</sup>  
Recurso.

Para promoverlo Ferno los titulos de Apoderado  
D. Fernando, y de su padre en el arrendam<sup>to</sup> con el Hosp<sup>o</sup>, por  
cuya Causa me interese oy su Mayordomo las mas vici  
y eficaces Representaciones. y por decum<sup>to</sup> y quitaciones  
esta acción acompaña en el Legajo adjunto, con el nu  
m<sup>o</sup> de 54 fogas: 36. Quos firmados por el Marques con 43  
tas suyas dirigidas a D. Fernando mi padre y a su Mayor  
D. Jose Baroas q<sup>e</sup> en debida forma presento. los q<sup>e</sup> a  
tuyen haverse echo la mayor parte de los pagam<sup>tos</sup> con el  
fruto de la Hacienda: Las Cartas de cubren el uso q<sup>e</sup> ha  
el Marques de la com<sup>o</sup> que tenia C. el Hosp<sup>o</sup> de las Andes  
que es quanto necesita la acción deducida p<sup>a</sup> Comproba  
re en un modo concluyente. Finalm<sup>te</sup> no se omitido al  
tuo alopno extrajudicial se Comprova y abenencia.

A. Y. Es<sup>a</sup> p<sup>ro</sup> y sup<sup>o</sup>. que habiendo por presentado el p<sup>ro</sup>  
del Legajo referido con el num<sup>o</sup> de 54 fog<sup>as</sup>. venaba

da que el Marques de Casa de Amora Reconoce bajo el In-  
strumento de 35. de Mayo otorgado a favor de D. Juan de Robena  
de su puño y letra, como tambien las hamas y las 13 Casas  
adjudicadas: y fho seme entee que el expediente p. ynterponer  
mi Recurso quanto mas combenga en Justicia que espero  
alcanzar esta superior Justificac. de D. Juan de Robena a  
D. Juan de Senor y esta señal se t en Anima de mi parte  
no proceda de malicia.

Otra pida q. el Actuario encargado de la dilig. de buque se ante  
mano todo lo que ynterponer en el Legajo como  
es de Justicia ut supra.

Otra pida q. he Recombiendo diferentes veces al Marques p. liquidar  
sus quantias con D. Fernando en parte, seg. tiene Acordada  
mayor Cantidad, de lo que ymportan todos sus creditos, y he  
negado a una diligenia tan justa y tan obligatoria. Por tanto

se reserva mandar se notifique presente en todo el Excmo  
de la Junta ynterponida de sus negociaciones con D. Fernando,  
acompanando el Libro de Casa de Amora de este asunto, como  
es de Justicia ut supra.

Otra pida q. el Marques esta p. presentarse en esta Ciudad, y p. punto  
de Excmo de Ley no puede practicar q. si tiene una quan-  
ta y una demanda pendiente, sin presentar aquella, ni otorgar  
a la oca el poder y la fianza correspondiente. De otro modo  
estaria en adhibicion las partes, todo Jurgen, y pudieran hacer  
division los Recursos. Por tanto

se reserva mandar se notifique al Marques siguiente  
de esta Ciudad sin presentar otra q. ni otorgar ni poder y  
fianza a toda satisfacion sobre la demanda p. la que  
devo interponer en Just. ut supra.

Yo el Rey  
Yo el Rey

No habio



Seis reales.



SELLO SEGUIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

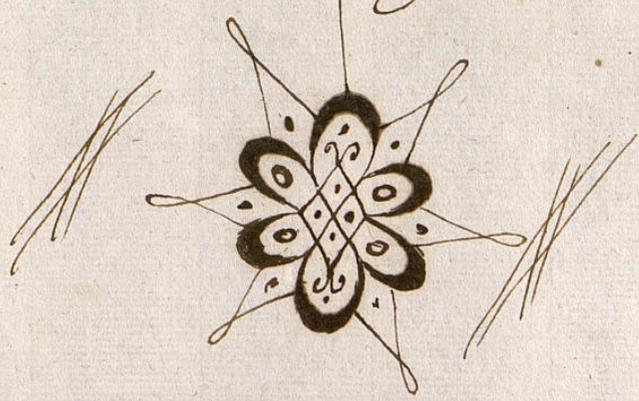
Depon quanto esta Carta viene como lo es.  
Fernando Novabuena Veciente en esta Ciudad  
y de partida para mi Vecidencia: otorgo por la  
presente que doy mi Poder cumplido el neverario  
en derecho a Don Joaquin Silva para que en mi nombre  
y representando mi misma Persona pida demanda y  
cira y cobre Judicial y extrajudicialmente de todas y qua  
quiera Personar que sean mis Deudores y de sus  
Bienes Alvaçar y herederos y de quien con mas dere  
cho pueda y deba todas las cantidades de peso y efeco  
que se me deban y debieren por Escrituras Valer libranças  
conocimientos Cuentas de Libro alcances de ellas o por  
otro qualquiera titulo causa o razon o derecho que sea  
aunque aqui no se declare y especial mencion de ello  
se requiera de suerte que por falta o defecto de Poder  
no dese de percibir y cobrar todo quanto se me deba  
y debiere dando de lo que recibiere y cobrare Recibo Car  
tas de Pago Chancelaciones finiquito y Suro con  
fee de paga o renunciacion de entrega de lo que no  
fuere de presente o por ante Escribano que de ello  
la di. Asi mismo le doy este Poder para que pueda  
vender y venda de contado o al fiado, o como me  
por le pareciere todo y qualquiera mis bienes. Vairer

collarg o Escalar dandose por entreado de las  
Cantidades en que assi lo vendiere de lo que otor  
gare los Verquardos correspondientes por ante  
qualquiera Escrivano Publico o Real: como asi mis  
mo le doy este Poder generalmente para en todos  
mis Pleitos causas y negocios civiles y criminales eccle  
siasiticos y seculares movidos y por mover quando  
al presente tengo y en adelante tuviere contra qua  
quiera Personar y sus bienes y las tales contra la  
mia y lo mio asi demandando como defendiendo con  
tal que no calga ni responda a nueva Demanda que  
se me ponga sin que primero se me haga saber  
y notifique en persona y con mando de dicha notifi  
cacion parezca en Juicio ante las Justicias y Jueces  
de su Magestad y demas que con derecho pueda y  
deba hazer y presente pedirme y requerirme cita  
ciones protestaciones querrelas acovaciones execuciones  
policiones embargo desembargo conentimiento de soltu  
rar prigioner ventar rraner y remate de Bienes  
pida y tome la posesion y amparo de ello haga  
procurar Informaciones previene seringa Escrito Cu  
riturar serimonia y ong Papetes que pida y saque  
de poder de quien lo tenga abone tache conadiga Sure  
veune actus procure proceve adicione o yga uno y  
Sentencias conuente las favorables y de las en con  
trario apele y suplique y siga las tales apelacio  
nes y suplicaciones por todo grado e interuacion

o se apare de ellas como mejor se pareiere vagu  
Cartas de Excomunion y Censuras harras de una  
tema har hazer leer y publicar donde conuengar  
y previene lo que con ellas se declare y finalmente ha  
ga las demas diligencias que judicial y extrajudicial  
mente se requieran harras que lo contenido en este Poder  
tenga cumplido efecto. Fue el que de derecho se requiere  
y es necesario crele doy y otorgo con sus invidencias y  
dependencias Tribey general administracion y en Com.  
tacion alguna facultad de que lo pueda suscribir  
en quien se pareiere. Revocando uno y nombrando otro  
de nuevo y a todo efecto de Costas segun derecho y a  
la firma y cumplimiento de lo que dicho es obligame  
hacer hazer y por haver en toda forma. Fue el fecho  
en la Ciudad de la Payer del Peru en treinta dias del  
mes de Marzo de mill setecientos ochenta y seis años y  
el otorgante a quien yo el Escrivano doy fee conovio asi  
lo otorgo y firmo siendo Ferrigo Don Anselmo Guene  
ro Don Jose Lamas y Lucas Marmique: Fernando  
Morabuenas: anremi: Fernando Jose de la Hermosa  
Escrivano de su Magestad y Publico —



Paso ante mi y en fee, de ello lo signo y firmo —



Don J. de la Hermosa  
Escrivano de su Magestad y Publico

En la Ciudad de los Reyes el día de hoy en  
dies de Julio de mill e set. ochenta  
y seis años yo el Rey y yo la Reyna  
nuestro hijo el Infante don Alonso  
por fe de canones, y en conformidad  
de la facultad que por el poder de  
estos señores se le ha conferido por  
deber de substituir a don Pedro de  
Alvarez y a su hijo en Gregorio  
García y a su hijo al número de esta  
Real Audiencia para que vea en quan-  
to a los autos. Sale a la mañana  
y le habido de estas cosas que es  
y le habido, y lo firmo yo don  
Juan Motero, Andrés Moya  
y Juan Manuel.

Thomasillo Silva  
Andrés Moya  
Juan Manuel

Nonna buena



Daron de la Topa; Ganado Balcuna y Gan. El Caste  
 queros, y aduersos de Topa pertene sientes al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Do  
 Ramon de Arellano los q.<sup>e</sup> le tengo En trugado al S.<sup>o</sup>  
 Marques. E Cada Honrra por Carta Orden qui me  
 ando D.<sup>o</sup> fernando Norabuena Arundatario de la abien  
 y p.<sup>o</sup> = Como consta por sus recibos del dho S.<sup>o</sup> Marques

13/64... Por ocho pzas de Topa suelta con can.<sup>o</sup> ... 0963  
 6/65... Por cinco texmeras una carga de papo  
 de 12 de belaz, y dos queros:  
 6/65... Por onse, y m.<sup>a</sup> pzas de sayalite aduado E  
 S.<sup>o</sup> Ramon =  
 6/65... Por ciento noventa ocho, y m.<sup>a</sup> can. Topa fini  
 da de S.<sup>o</sup> Ramon: Asul =  
 Por quatro queros por su abonau =  
 20/65... Por sea pza de pante azul con dos dros  
 amarillo y uno dho Colorado suma las nueve pzo q 07  
 20/65... Por Catorce pzas de Topa Asul, tres pzas  
 de azul, y tres pzas amarillas, suma la 20 pzas da 90  
 Por sing.<sup>a</sup> y ocho y m.<sup>a</sup> can. de sayal. .... 0098  
 Por sing.<sup>a</sup> y tres can. de Topa. .... 0093  
 20/65... Por tres sientos sing.<sup>a</sup> y ocho queros =  
 Por quatro pzas de Topa Asul con can. .... 0509  
 Por seys pzas de Topa Asul con can. .... 0797  
 20/65... Por una pza de Condellate con canas. .... 0119  
 Por Nobe sientos sing.<sup>a</sup> una y m.<sup>a</sup> can. E 9730  
 bayeta aduado Asul E S.<sup>o</sup> Ramon =  
 21/65... Por ciento seys, y m.<sup>a</sup> can. de sayalite aduado  
 E S.<sup>o</sup> Ramon =  
 Por dos queros por su abonau =  
 Por dos queros por su abonau =  
 Por ciento ochenta queros  
 Por veinte siete toros padus y pacas y tres  
 y m. Anos =  
 Por sesenta y siete Carneros padus =

Por cinco arpellen. En sacas cada con varo 0 0 15  
Por tres xto. de ylo p.<sup>o</sup> En jandela =  
Por dos bollos de man tequilla =  
Por un queso fresco =  
Por sesenta y un ponchos durillos =

Abril 26/65 - Por cinco pzas de topa azul con varo 0 20  
Por quatro docen. de medias azules =

Dho..... Por ciento veinte q.<sup>a</sup> =  
Por tres var. de Tenaja En una arpillera 0 0 3  
Por dos pzas de topa azul con var..... 0 2 9  
Por una docena de medias azules =

Mayo 20/65... Por un toro padre tres Caroz. de papa  
Mayo 25/65... Por sesenta quinos =

Junio 19/65... Por sesenta y quatro quinos  
Por ocho pzas de topa azul con mas -  
una pza Columbina y una pza Hacax 1 2 5 0  
Por sing.<sup>ta</sup> y m.<sup>a</sup> var. de topa delgada  
Azul..... 0 0 5 0 1/2  
Por diez pzas de topa adusada de S.<sup>ta</sup>

Junio 23/65... Ramada siete pzas azules y tres Colca.  
Dho..... Por tres var. de lona En una arpillera 0 0 3

Suma 25 9 4

Por diez Carozas de papa Por su abonaru

y los recibos de todo Esto le tengo -

Entregado esto D.<sup>o</sup> Fernando -

Noiabuena Bitor, y Ag.<sup>to</sup> 10/65

Jph de Zaragoza

Rece de S. Fernando nota de la Junta  
que medeue cinquenta y cinco p. Simo  
pierrez lona con Siento guarenta, dicho Val. y medeue  
Huon, Uasco 20/83

Simonsen

N<sup>o</sup> 10  
11

Carretero

W

6

Mi del Sr. Fernando Nwabuena pag<sup>ta de mayo</sup>  
cantidad que medice no ciento y quatro Ven Lon  
a tres en Mayo 1<sup>o</sup> / 83 Cavallero X

Son 76 p. lrvn

N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>





Abonare ponete ad S. Jermeno  
el importe de quatro pesos que en casa  
caja Octubre 1/83

Juan Hernandez

9

W. L.

J

Abonare poncito

Señ. Peller de tona Nabillo,

dona al. Euebio Saanador p. Teguim

Mulay de Roche, 7c. Oct 183

N<sup>o</sup> 5 C. Tacahe...

*[Signature]*

M. de S. Fernando Nov. <sup>ta</sup> dem. canton  
Valena a diez y seis pag. dem. canton  
octubre 5/83

Caualleiros

En Setenta y  
cuatro Valenas  
P. 27.6.00

106

11

7

12 811  
A honore por este al<sup>o</sup> Fernando Novabueno  
una libra de Anil dyo su impate, que km ti se  
con el portador, carhuay, 7 de 1/83

son 2 p<sup>s</sup> 6 xx

Ti

Tauabueno

8

43

M<sup>o</sup> de D<sup>ho</sup>. Sr. Fernando Nabeuena pinguenta  
Una Er<sup>a</sup> de quatro mil p<sup>o</sup>. que medeue doscientos p.  
que libro en conta deoyal <sup>o</sup> Sr. D<sup>ho</sup> Don Saturno  
y son los mismos que deso' <sup>o</sup> Sr. D<sup>ho</sup> Don Mendez ad<sup>o</sup>  
~~o~~ Sr. D<sup>ho</sup> Don Sin<sup>o</sup> sin raen<sup>o</sup> y<sup>o</sup> Huand<sup>o</sup> No<sup>o</sup>  
17 de 1783.

Caualleros  


Son 200 p<sup>o</sup>

N<sup>o</sup> 6

M<sup>o</sup> de D<sup>ho</sup>. Sr. Fernando Nabeuena pinguenta  
de la sitada en arriba doscientos treinta  
y tres en treinta y <sup>o</sup> Sr. D<sup>ho</sup> de plata  
de Lima a Victor Huand<sup>o</sup> No<sup>o</sup> 7/83

Caualleros  


Son 221 p<sup>o</sup> 3. v<sup>o</sup>



Mi hijo D<sup>no</sup> Fernando Novabuena por quien  
de una Ev. de m<sup>te</sup>. cantidad que medice de  
entos. Seenta y nuebe. Seis an. y tres qu  
antillos. Nueva y ~~de~~ Año 2. de 1784.

En 269 p. 6 3/4 un

Cañal de memoria

14

de

de

Mi d'ed<sup>m</sup> Fernando de buena Sierva  
toy dicho p. quatro en sus. lra. carta a l. 76  
Tenga a 3. ed por q. demt. cantidad que me debe  
Qued y En. p. 6/8 u.  
Cala de Mexico

15

En 158 p. lra

En 158 p. lra

15

Alonzo per cete al Sr. Fernando Navebuena  
deborn Ag<sup>to</sup> 25/84

16  
10  
Callexmore

Son D. W.

N. H.

8

su usid<sup>n</sup>. Fernando. Noabuenas<sup>7</sup> parquenta de  
mt cantidad que medere siete y medio p<sup>ta</sup> en 24. Pan de  
ca a dos y medio<sup>os</sup> Carhuay y Obie 20/4

Cacahuay

Cont<sup>o</sup> p<sup>ta</sup> usid<sup>n</sup>

12.11

EP

Qui el Sr. Fernando Norabuena mil don'tientos Nobena  
y do p. de y medio ad. p. 9. de una Escritura e  
maior Cantidad que me deve los q. dio en baxos e  
y Ganados Sr. Jph e Vargas su mayordomo en  
Bicos, Caraguas, y de 20 de 44:

v. 13.,

Juan Hernandez

Con 1292 p. 6 de ad

J

//

10  
N. de S. Juan. Noa buena, diez y ocho p. 2. en 8  
tenner y ad p. 12. de ma conga p. 12. en 2. guiso y sejan  
y elay que hedado p. 1. p. de h. g. p. 1. en 7. Dir. 6/8 u

Cas Mexicos

San 18 p. 2. u

N. de l. d. h. en la misma conformidad veinte y tres p.  
en el aduero de 11. p. y saia l. 2. p. en 7. 1. u 3. 0. u. u  
culada la p. de a. 12. 7. p. 1. en 7. Dir. 6/8 u

Cas Mexicos

San 23 p.

N. de l. d. h. en la misma conformidad nueve p. sejan  
en p. tenin a. u. l. 198. 7. p. a. u. a. 6. p. p. de a.  
12. 5. 7. p. 1. en 7. Dir. 6/8 u

Cas Mexicos

San 9 p. 6. u

N. de l. d. h. en la misma conformidad dos p. en gu  
tro quecos Dir. 6/8 u

Cas Mexicos

San 2 p.

A bono mare per eite ad<sup>m</sup> Fernando Naabuena dos pesos  
Cauller moro

En<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> / 85

Tom 2<sup>o</sup>

15/11



A bonave porrette ad Fernando Norabuena<sup>27</sup>  
dos p<sup>o</sup> Ent. 16/85

Caualleiros

em 2<sup>o</sup>

N 1611

Ed

Rei de S. Fernando Novabuena de oriente setenta y dos p. cinco y m. v. porq. una Escriu- ra. y pagare de maion cantidad q. me deve en ochocientas setenta y dos v. de sopa a 2 r. v. para adaver 747 r. v. Jayota Ord. 9 Jul y 115 van. Cordellare q. fio S. Jph de Pargas Carhuq. y en. 21 del 765/

Con 275 p. 75 v. m. }  
UN 1711

Quekharung  
En

Rei en la misma conformidad de arriba quadenta y ocho p. seis v. En el siete de Noviembre de 1764. una y media van de bayota Jul que tio S. Jph de Pargas y entuyo por q. de la sopa q. a recibido por el momento al S. Domingo de Aullano a seis y medio p. p. r. a regularas de a 125 v. cada una Carhuq. y en. 21 del 764/

Con 48 p. 65 }  
UN 1711

Quekharung  
En

Rei en la misma conformidad en pere y seis v. En el aduno de 106 r. v. Jayota a favor de don P. la p. r. a. de 125 v. Carhuq. y en. 21 del 764/

Con 1 p. 6. m. }  
UN 1711

Quekharung  
En

En

In. d. d. Fernando Novabuena Doscientos  
 clore p. p. cuenta de Ina Er. Demt. cantidad  
 que medien, los que pro dusean trescientos sin  
 cuenta y ocho queos que entresó en ricos de  
 Tore de Brang. ad. Casco Saaned. g. dia que p  
 Haba orden arriba de q. d. d. d. Fernando  
 y por no aquenta distribuis en esta partida a  
 Sr. Diego Montel, Sr. Juan Tore Saanedos y logue  
 como d. d. Casco Saanedos y En. 22/85  
 Casco Saanedos

con 232p

18

[Signature]

24  
Qui a D.<sup>n</sup> Fernando Norabuena, quarenta y seis p. quedito  
hoy p.<sup>r</sup> el dho D.<sup>n</sup> Jose e. Barqas su Maiordomo en Uicos en  
unos Queros y son por 7.<sup>a</sup> una es.<sup>ta</sup> e maior cant.<sup>d</sup> quidell.  
Caxhuas y mazon<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> / 85<sup>u</sup>

1m 46 p.  
1911

Tarakenmon  
E

Qui del dho. Barqas p.<sup>r</sup> la misma q.<sup>ta</sup> tres p. y un R.<sup>o</sup> Mex  
no. 3 / 85<sup>u</sup>

Tarakenmon  
E

M. del Sr. Fernando Norabuena pag. <sup>25</sup> de la En. <sup>9</sup> de  
m. cantidad que debe ciento Sing. <sup>ta</sup> y ochop. en quinientos y  
simo y media fan. yopa ordinaria aul que km. <sup>ta</sup> y  
Trede honra pag. <sup>ta</sup> de dho. Huend y Menro <sup>85</sup>

Casillanmora

1587

2011

ES

Don B. D. Ferrn<sup>do</sup> Noxabuena porq<sup>ta</sup> de una C<sup>ta</sup> de ma<sup>ta</sup> 20  
Cantidad q<sup>ta</sup> me deve dos cientos diez, y ocho p<sup>ta</sup> tres y m<sup>ta</sup> ad.  
C<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> se le abonar por efecto de una partida de sopa  
que se le abia abonado aqui a don y m<sup>ta</sup> ad. y p<sup>ta</sup> de se for  
made la q<sup>ta</sup> seg<sup>n</sup> la venta en Lima q<sup>ta</sup> de 410 En la p<sup>ta</sup> de  
y adu capit<sup>ta</sup> fasion En C<sup>ta</sup> con formidad fiamo Este Guad.

Yuanos 20/44

Casillas m<sup>ta</sup>

Fernando Noxabuena

W 2111



En 21 de Mayo de 1764

Invierte D<sup>o</sup> Fernando Novabuena fue ciento  
tañ y no y medio en pay. de una Er. dem. cantidad  
que me debe luego produjeron ochopiezas de Topa  
con 7. Diebeventas ochenta y siete y media remi  
tiday ad<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Nuñez 2<sup>o</sup> de firma en S. J. de Lto. de  
784 seg<sup>o</sup> la ley. quidho. D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Nuñez na remitido  
contra. de 18. del presente Suend, lib. 25/85

Cauallcamora

27

Son 390 p. 3<sup>o</sup> in

Invierte del dho. en la misma conformidad ciento sesen  
ta y quatro p. do in Suend, lib. 26/85

2211

Cauallcamora

Son 164 p. 2<sup>o</sup> in

U

28

(2An)

Vi. Sr Fernando Anaxuana de seras p en tieno y veir  
seguros q e micio d'oph a d'os y for q' quinta Luna es  
cristiana Anaxuon cantidad q me deve; Quaxay Abril 27/85

Juan Hernandez

Son 600

23

Handwritten flourish or signature



Mi D<sup>o</sup>. Fernando Novabuena <sup>20</sup> Orientor  
y cinquenta p<sup>o</sup> pag<sup>o</sup>. de Ana Ex<sup>a</sup>. de m<sup>o</sup> Cant<sup>o</sup>  
dad que me deve lo que dio el Sr. Anto  
nio de la Camara Juery y Ab<sup>o</sup>. 29/85

Calle Mexicana  


en 250 p<sup>o</sup>

W. 2<sup>o</sup>



In virtud de Juan de la Buena Siento do p<sup>30</sup> Vieten. 7  
tres quetzillos por cada una en la dem<sup>420</sup> cantidad que me  
dame Juan y el año 4/85 Juan de la Buena

En 30 de p. 73/100

N 2511

In viz del Sr Fernando de Ovando treinta y seis p. en ver  
te y seis San Blas y Saialete de por mitad quedo el  
Sr Sr Antonio de la Camara y son p. de la En  
de m. cantidad que me debe Juan, Mayo 15/27

Juan de Ovando

San 26p

N 2611

P. III. m  
Per. Cas. Mexicana al Barrio. Posuendo-

Topa  
oculi.

y guardantap. que dice ha producido los topa y semas  
Especies q. Constan al concurro Mabeleta, a que  
dara la q. respectiva al. estana & Cona Estora, el  
om & Santiago. Luna 30 de Mayo de 1785.

Barrio de San Pedro

Concurro. No hay certitud

en 240p

27  
Gonza



Vi  
 De don Fernando Roxavena quarenta y siete p<sup>tes</sup> sey y medio  
 xx. los quarenta y siete p<sup>tes</sup> q<sup>e</sup> entrego en lima a S<sup>ra</sup> Iph<sup>a</sup> Maria de  
 Barrio al Sr<sup>o</sup> don Domingo Ramirez de Arellano y los sey y me  
 dio xx. q<sup>e</sup> me entrego ami liquido a los v<sup>tos</sup> de Barrio y 23% de la  
 livrada a don L<sup>o</sup> de Barrio a mediaz avu<sup>tes</sup> q<sup>e</sup> no es el Sr<sup>o</sup> don L<sup>o</sup> de Barrio  
 Camara p<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> se expreso Roxavena y condys a lima al  
 dho S<sup>ra</sup> Iph<sup>a</sup> Maria Lorenro maguina los q<sup>e</sup> quedan a medi  
 tado en g<sup>ta</sup> al dho Roxavena; Huara y Julio 1<sup>o</sup> / 85

en 47 p<sup>tes</sup> 6%

N 2811  
 Juan Hernandez

M. de D<sup>o</sup>. Fernando Norabuena <sup>34</sup> Veinte y Seis  
N. de J. de pag. de m<sup>o</sup>. cantidad que medice  
Picos, Jun<sup>o</sup> 19/85 larguedió D<sup>o</sup>. Torde Berge

Jac. Norabuena

130

En 26 p. 3. m<sup>o</sup>

2

N<sup>o</sup> 29

*House of Givers*

Perivi de D.<sup>n</sup> Joseph Barbas guarenta y seis pesos  
 por q.<sup>ta</sup> de D.<sup>n</sup> Juan<sup>do</sup> Horabuena y la de m.<sup>r</sup> cano-  
 dad q.<sup>e</sup> en me deve en el finre de mil docientos  
 setenta y seis Vaxas de Topa de colores pertenecientes  
 al S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Domingo Ramirez de Arellano Vebajador  
 veinte y un pesos q.<sup>e</sup> se le dieron; Coahuila y Jun. 23.  
 de 1785/.

*Jos. Ramirez*

*J.*

Son 46p.

N.º 30

Hoy de 9 uros

Recivi de D.<sup>n</sup> Fern<sup>do</sup> Norabuena por q.<sup>ta</sup> de mayor  
36 (32)  
cantidad q.<sup>e</sup> me deve quatrocientos quarenta y siete  
etc pesos en mil trecientas y media Varas de Ropa  
de colores, las 1250. ordinaria y 50. % de paca q.<sup>e</sup> entrego  
D.<sup>n</sup> Joseph de Barpas en Bicos, las q.<sup>e</sup> se vendieron al fia  
do a D.<sup>n</sup> Manuel Fernandez a dos y tres quanticillos un. Va  
ra y son por q.<sup>ta</sup> de mayor cantidad q.<sup>e</sup> me deve, Cochinas  
y Junio 23. de 1785.

Caukenora

Son 447 p.

En la misma conformidad quince p. por  
diez Canz del Papa quedo y en su honor me lo  
añ. Sept. 13/85

Caukenora

Son 15 p.

N.º 31

37  
Fu. de S. Fernando Naabuena Sing. <sup>ta. dor. 2. pa.</sup>  
gta. de una Er. de m. cantidad que mide en long.  
de S. J. de B. en el tinte de ochopie y tra.  
c. taj. a. y. v. de la Panera con Van. 19. Huan.  
y Menis 17/85

Taca Kenrong

33

Ton 52<sup>o</sup>

Fu. ut. del dho. en la misma g. ta. diez y seis p. en el  
tinte de tres picas y traxit. amarillo con 7. 399. a.  
9 p. picas de cal 257. Huan. y Menis 17/85

Taca Kenrong

Ton 16<sup>o</sup>

Fu. ut. del dho. en la misma con forma de veinte p. qua.  
to con Menis 20/85

Taca Kenrong

Ton 20<sup>o</sup> un

Fu. ut. del dho. en la misma con forma de ochenta y nueve  
p. sin un en las hilas y ter. de y. p. tenen incluso el Palo lo dady  
p. una alfombra Huan. y Menis 20/85

Taca Kenrong

Ton 89<sup>o</sup> un

Por el Sr. Juan P<sup>o</sup> N. de la Cruz en la conformidad de  
lab. de treinta y cinco p<sup>o</sup> de ser en el término de cinco y  
media pie y Topogua de 1/85. Tred. de la Cruz

1/85

Son 35 p<sup>o</sup> 6. en

Por el Sr. Dho. en la misma conformidad diez y seis p<sup>o</sup> 1/85

Trechevaros

Son 16 p<sup>o</sup>

Por el Sr. Dho. en la misma conformidad veinte p<sup>o</sup> dos en el  
el lado de 6 @ 6. li. Pabolo incluido en de de mo ten guera  
por Cui modo 1/85

Trechevaros

Son 20 p<sup>o</sup> 2. en

Por el Sr. Dho. en la misma conformidad doce p<sup>o</sup> en el  
abonere meo por tres bilis y amarilly que dice no se  
havian abonado 1/85

Trechevaros

Son 12 p<sup>o</sup>

N. 32

38 (39)

Rui de D.<sup>n</sup> Fernando Norabuena doze p.<sup>o</sup> en sesenta  
ros que remitió D.<sup>n</sup> Jose de Vargas, rebajados diez  
ocho pesos de seis libras de añil que se le mandaron  
dicho, el 23 de este, y son p.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup> de una C.<sup>ta</sup> de mayor ca  
lidad que medere. Huera y Mayo, 26 de 1785.

Cau Memoro

Son 127

N.<sup>o</sup> 33

6900 720000

39  
p. vi del Sr. Don de Hong, treinta y quatro Ponchos son  
dillos a once en pag. de m. cantidad que por Er. medere  
Sr. Leonardo Nwabuena @ p. 30/44

(35)

son 46 p. 6. en

Callecarrero  


N.º 34

In virtud de un<sup>o</sup> de su Señoría. Noa Buena Veinte y seis p. peng<sup>40</sup> <sup>seis y tres tablas</sup>  
una Er<sup>a</sup> de m<sup>t</sup>. cantidad que mediere un año 5/85 Son penclon  
de de quatro piezas, ropa y 11. 10<sup>1/2</sup> Cañamora 36

Son 26 p<sup>o</sup> 6 3/4 r<sup>o</sup>

Perivi en la misma conformidad quatro p. quatro r<sup>o</sup>. por  
resto de veinte arrobas de algodón rebajadas seis arrobas  
de pavilo y quarenta y nueve varas de lona. Vior y Jun. 15.  
de 1785.

Son 4 p<sup>o</sup> 4 r<sup>o</sup>.

Cañamora

N<sup>o</sup> 35

Cañamora

41

Balegu por estado borj pa galle a Dn la nara  
no ro bu ena la Cantidad de do li en tor di es i sui  
pues los mel mo, que le pague en todo el mes de a  
biel del ano de 789 y para que con te lo ha me o y  
de septiem bre de 784 Eusebio Barreto

20016

dia 18. y Nota 1937

M. del. Eusebio Barreto noventa y siete p. por  
quenta del Pague de arriba lo que con cita fha  
se abonaron al Sr. Leonardo Traibueno Ullanca  
y dia 26/85

Cavallero

Jon 27p

Recivi de B. Eusebio Barreto ochenta y un  
p. del. Allu Ullanca 1885

esta para ser abonado al Sr. Fernando Nave  
buena Ciudad y en. 14/86 Casa Nave

Son 857

N.º 36.

Varanaco

Por el Sr. Fernando  
Nave de 210 p.º de  
longitud a Navebuena  
16 y más 188 apaga  
en el Sr. y 116  
de Navebuena  
Dico 97 p.º de longitud y  
Nave a 101.

02 S. Cap. n. D. n. Fernando Norabuena 42 138

42

Mi S. mío y Emi maior  
apruio recibo la de vñ en q. me  
dise q. le mande dos otras Cargos  
de Topa p.ª pagar los tributos  
diez mor. y primicias q. está a  
sienda a Cauado Como tambien  
la adfunta Carta del Cabiqu  
D.º pag.º Mariano en que le  
se combiene a vñ p.ª los tributos  
desta Sienda.

Digo q. tiene vñ valor de  
pedula Topa p.ª dho pagam.º Pero  
al mismo tpo se me ase prsio dar  
le parte a vñ q. Como tengo Carta  
ord.º del S.º Marquis de Casa  
Hermona p.ª no en tugarle a vñ  
ni una bara de Topa ni ningun  
Ganado desta sienda, y p.ª q. vñ  
quiere satisfecho le mando a vñ  
la Carta ord.º de dho S.º Marquis  
Y supueto a esto no puido en tugar  
le nada a vñ esta seg.ª orden

Yndexin 7.º 100.º adior Gut. avin  
m. añ. Esta sea Dico y Ag.  
L 45.º E om su Afeto y sep.  
Sobriano Jph L. Barro





Respecto a tener prevenido D.<sup>n</sup> Fern.<sup>do</sup> Ho-  
 xabuena a Vn.<sup>a</sup> de entrepue toda la Yopa  
 y demas q.<sup>e</sup> se traxaba en esa Hacienda pa-  
 ra dirigirlo a Lima al S.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Jph. Gonza.  
 Gutierrez para el pago de mas de dos mil  
 p.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> le era deviendo como Administrador  
 del Hospital de S.<sup>n</sup> Andres, y estan encargada  
 por dho. S.<sup>n</sup> la Execucion para el cobro, pre-  
 vengo a Vn.<sup>a</sup> no sacara ni vna Yana de Yo-  
 pa, ni ningun ganado Baccuno, y de Casti-  
 lla, ni entrapara aung.<sup>e</sup> sea con orden del  
 mismo Hoxabuena hasta q.<sup>e</sup> se Verifique  
 el pago pues quedara Vn.<sup>a</sup> Responsable  
 ala satisfaccion de lo q.<sup>e</sup> Entrepase y de  
 quedar Vn.<sup>a</sup> inculpenciado y Verivo

de esta me dáxi Vn. aviso para por  
erno. Dios Gué a Vn. m. a. Cañeada  
y Junio 23. de 1785.

Cañeada

227  
S. D. Joseph de Barbas.



Señorio. Me acaba edecir D. Jose  
 e Bargas, notary Anil, p<sup>a</sup> tener la Yopa  
 el S. D. Domingo Ramirez, y que vñ le  
 pide una Carpa e Propa p<sup>a</sup> Venir a Lima  
 y traerlo, y no pudiendo sufrir tanta demor  
 sa, le mandado a Huaxal, p<sup>a</sup> q. Venir  
 una arnova prestada e bendida, pues dho  
 S. Ramirez, e q. tiempo este Encargo nece  
 sito luego va Yopa, p<sup>a</sup> lo que hecho a Barga  
 suspenda la Remision e dha Propa.

Tiempo escrito a vñ me hauiere el pre  
 cio a que tiene la Yopa Amarilla, p<sup>a</sup> que no  
 haiga luego diferencia.

El dho Bargas medice haue le  
 escrito vñ me lo hauiá hecho p<sup>a</sup> que yo  
 dispusiere e la Harz. y como no teneg

facultad p<sup>a</sup> ello, podra vñ Ocurrir al S<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Jose Gonzales, Adm<sup>o</sup> el Hospital e S.  
Andres, quiense la arrendó avñ, paraq<sup>e</sup>  
de Provid<sup>a</sup> pues yo Solam<sup>te</sup> temp<sup>e</sup> el encad<sup>e</sup>  
op para cobrar los arrendam<sup>tos</sup>. y selax no  
haya desfalcas, y en embiando vñ los mar  
cos q<sup>e</sup> tres meces ha, me escribio embiana,  
lo Presuire p<sup>r</sup> dho S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jose Gonz. y le ha  
visare sobre todo, y p<sup>a</sup> esto sera mejor  
q<sup>e</sup> vñ pare luego con ellos, y a boca tratare  
mejor su negocio. y a Dios que Que avñ  
m.a. Casuar y Feb. 23/85.

*Caralhermoso*

S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> Norabuena.

Se

Al mismo Ejid. que <sup>su</sup> <sup>ludicial</sup> <sup>hize</sup>  
 propio a Nonabuena <sup>via</sup> <sup>ord.</sup> <sup>acom</sup>  
 paña <sup>q.</sup> que <sup>in</sup> <sup>mediata</sup> <sup>m.</sup> <sup>te</sup> <sup>remi</sup>  
 ta <sup>Im.</sup> toda la Tropa y Rendillon que  
 hubiere. encargando <sup>al</sup> <sup>señor</sup> <sup>mexi</sup>  
 na el adelantamiento de esta Har-  
 y empeno en el trabajo mas que  
 si fuera mia pues es el logar <sup>adm</sup>  
 y a un tio combiene.

El trabajo de la Tropa que  
 de el obrase no corre por de ni al  
 provisiones de la Hacienda ni  
 al num. de operarios lo que <sup>hago</sup>  
 presente al m. <sup>q.</sup> que <sup>de</sup> <sup>agui</sup> <sup>en</sup> <sup>de</sup>

lance deamos lo que se debe al  
empere y cuidado de Am. g. me  
avisado, no solo la Popocatec  
mita y ~~hondillos~~ sino tambien la  
demay que hubiere en el cony en  
en Tebey de a. y estado de los hondos  
vos p. que me sirvades de Joviano  
y adm. el que todo devesa tener  
ami ond. <sup>ta pientud</sup> en dandome g.  
de o may minimo y llevando los  
libros y g. <sup>ta de operarios</sup> con la m.  
claridad.

Dici el adm. ind. Kues  
y Ag. to 10/8 u. Juan de los Rios

embiasen. Inos se que son buenos  
adm. me avisara las cargas de Topa  
que ai y hondillo p. Kieba las  
Uulap que estan haciendo cargas  
f. de Joviano de Bargas

de auca y se hade prescri a la  
Yopia que sin demora mediana  
chozadm.

✓  
Coe

Respondida en 11 de Aog. to 47

712

Señor mio. escrivia Ricós p<sup>o</sup> que remitiese  
en la Vopa que hubiere toda luego aqui  
p<sup>o</sup> mandan a Lima pues dicen vale a qua  
trava y tambien pedi los Rendillos. Niem  
dogue Sr. no parece, y responde Barray  
no tiene ind. de Vsted por lo que pago  
este proprio p<sup>o</sup> que Sr. me remita la  
carta afin de que luego la entregue  
Dios y la Am. m<sup>o</sup> d. Juan y

10/84

Cauallero

L. S. Sean<sup>o</sup> Nueva

40

Señor mio. D. Juan. No buena  
 para apegar con el Sr. Pizarro y  
 sea detenido y precisando el  
 Despacho de los arrieros adima  
 que actualm<sup>te</sup> estan en fande  
 lando en casa p<sup>o</sup> que se logre  
 la venta que dicen es buena en  
 el dia me permitira fided etc.  
 mantel sin falta toda la Vopa  
 que publica tenida en casa Ka  
 tienda con Varon de las fenas.  
 es precision de colores.

Dios S. adm. m. a Juan  
 Taveras

1783 2/84  
 S. J. Torde Benga  
 Tambien Veni  
 S. adm. l. y hon  
 dillos que publiere



Señor mio. que la d<sup>ta</sup> de aien y no no  
 na r<sup>do</sup> la carta que le remiti con d<sup>ta</sup> illon  
 tin de Truxita. lo que extraño mucho pu  
 es fue bien encargado de d<sup>ta</sup> adm. y  
 impues to en euentenido. ella se re du  
 ria a p<sup>ta</sup> uer en adm. que el d<sup>to</sup> Sr. Jose Son  
 ra. me encarga le auerique el estado de  
 esta Har. de los Pobres del m<sup>do</sup> Andres puy  
 ruela de la falta de Sanado, y de la de  
 pendencia y que respecto a no hauen  
 pagado m. los arrendam<sup>tos</sup> y ceteros de ui  
 endo en el dia mas de mil y quinientos p<sup>ta</sup>  
 los de m. de p<sup>ta</sup> o fianza a todo abm<sup>do</sup>  
 que ai g<sup>ta</sup>. lo pague tomando la har  
 y repeti en contra m. en este supues to y  
 afin de que m. no p<sup>ta</sup> enda una har. tom

buena ledise pudica haren algun re  
orio con Xaurita bien tomando le alg  
din. puetado, bien vendiendo le una de  
cra<sup>da</sup> Kar. o Remitiendo medm. los m.  
y aqui, sino los ai Causely, puede Am. selos  
complete Profongues puetados y salin  
Meddia deceto p. auisen Yo ald. anjn.  
Jore San. J. cong. medicae lo posible a  
favonder Am. pero como ai g. pague ya  
penguinio de tenero no tendra dho. S  
Ad b. bis delexuime.

He Negado aqui acimpd nene me  
del estado de la Kar. <sup>da</sup> y Removido el  
ganado en el rodeo Grab. que es Frio. de  
haren p. Saen el Sanado auisane suelta  
do adho. p. y el dely Repord. cuias g. pone  
ajuten y sobue logue haren Am. a p. engar  
alguna ad beatencia y tu bione de que  
Respecto acuten malo y no poden teneri  
como medire.

Yodi lay Lanay p. auiliten

507  
atm. el pago y me encuentras que <sup>507</sup> ~~7m. la~~  
hagantudo por omisión de la mita en Terri  
ca y eteo y que lo 90. <sup>507</sup> han traído aquí  
y en el día no ai absolutamente ningun  
na y de pascia mandaron aien atari  
ca pondo congoar y no se traen ley  
6. quedisen ai allí. y puey 70. Dava may  
y 7m. me ~~re~~ pondio ai no enen neidieny  
puey 7m. ley tenia ley podra Kori teni  
mues.

Pedi al de Utes entregase a ~~hanoq~~  
la Topa que tenia que creo es en 1807.  
y los 25. Bondillos y quedo de mandan los of  
aun se le pedian ley mediy quedise  
7m. tiene puey hanoq dise tiene sola  
mente 7m. Dorena.

7m. pagacado de ano de 6. mes y acita  
franta may de 250. Bondillos. que quione defia  
seca de 500. en lo que se han ~~g~~ parte  
de ley leny quedi y perdido los 7m. de traen  
han aqui son ai li ten aquella Har. y  
este nos modo de de ~~de~~ y pagan

En donde luego avisó y díjale a Juan  
ta de padre luego avisó la Topa p.ª tercia  
la y la piedra de Tanga que le he pedido.  
y si en tierra Topa o Tanga la puede en  
bien que a di. en la abona como la Topa te  
ñida para que tanto de mona con sig en  
Lima.

Apenas creo hacia seis cong. de Topa  
quando En. hauiá tres meses mediso tercia  
seis mil Texas de que en si no ha heui  
do trabajo y que con fido le ay se han ocupa  
do.

Teamos a En. si ama con la bondad  
de los metales que En. me corrió tercia y  
hauiá de cubiertos, Km. de En. una porción de  
manas confiables y p.ª saliendo todo sino  
pasa a todo al p.ª de pregalar a la  
miel.

A Juan Chiqui to Tepeto que  
rá no ar que ha renar y a llorado digno y  
a todo pa. en luego aquí p.ª in a Colqui no  
Epo a honoren a aquellos metales y Ten  
si se ajicata con el beneficio y a Qui y  
A. adm. n. d. si cor y or. 7/8 a  
P.ª Juan. Noabuena

Naroga. que le d'usted de ay con las ocho piezas  
 Vopa ordinaria de colony que ha remitido por  
 9 toneladas Fernando Narbuna con don no  
 becientos ochenta y tres y media n. remi  
 tra a Lima.

Recibe el arriero que los utapi

Nery. La Lona que hubiere mandado  
 venir y mañana rom. pasara a  
 adose con migo y darne Varon de todo  
 ya decir que el adm. m. d. Juan, etc.

Juan de Narbuna

13/40

*[Signature]*

J. de Narbuna

44

Señorio. en la Sing<sup>ta</sup>. y dho Cañera de  
 Sanado hauro que abone adm. y sacaron  
 los Ind. p<sup>o</sup>. entregan a D. Liberto Soria  
 que fueron 27 toros, vacas, y 33. ceros en  
 entregaron sola m<sup>ta</sup>. 25. cabera de la p<sup>o</sup>me  
 ray faltando la dos. Im. auer si quera como  
 fue otra falta y caso de hauen los Votado o  
 vendido los pondea en la corcel y de contido  
 para Im. Se entreguen al portador de  
 dos Cañera y respecto aciten abonada y  
 Uis Im. vicieta ya compueso el  
 Boton y hai adm. apromterdo luego la  
 Yopa. y a Dios que D. adm. m<sup>o</sup> castro  
 y de bre 18/84

Cañera m<sup>o</sup>  


10 Soe de bargar.



donde esta la  
topaque falta

54

199

tambien medice  
nauen Sto. Luefo  
quando haria 709  
de nuevos mej 7  
Im. me auiraa  
Querepa hecho del  
Veto de quefos 7  
entretanto me in  
forma. me son de todo  
p. tomar prouid  
Vto procurara a  
puzen con el trabajo

Dios & a. m. m. d.

Fica pampay de 2/1/84  
Calle Marro

20

es. 1/2

hacera

A. P. de

hacera. tengo escrito  
al m. pidiendole una  
varon de las piedras de  
topa tenidas, la que  
estan sintiendo, entre  
las que en Tebes y fuera  
y no he tenido despues  
ta.

M. Cuicabes Grande  
me avira para a de  
mi on. y que solo le  
enseño a todo si te pi  
era tenidas aculey  
y sei. Blanca y ha  
viendo medado a todo  
varon en su on de  
hauer diez ochos  
piedras fuerade las  
que despues aca se  
habian fabricado  
me avirera un  
con el portadon

Barajas. Para abubias  
el despacho de la Ropa el  
S<sup>r</sup> Ramirez, tenia un  
tambien Amarillo y colo-  
rado para que corran los  
dos Fondos, y si falta Anil  
havisen un lugar a S<sup>r</sup> Fer-  
nando, y sino proveyere  
medara un parte.

Con las Navas y amar-  
nos edescuide un, y adio  
que le due ma. Yungay  
y C<sup>o</sup>. 31 de 85.

Juan Hernandez



15

Cartas de L<sup>o</sup>ra  
por que

~~157~~  
155

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name]*

*[Faint vertical text or markings]*

*[Faint handwriting at the bottom of the page]*

Dr  
Juan

com

1754  
1755  
1756  
1757  
1758  
1759  
1760  
1761  
1762  
1763  
1764  
1765  
1766  
1767  
1768  
1769  
1770

Mico

rodroy

ford. de de

Dr Juan

1796

06

91

1165

68

9158

1194

200

176

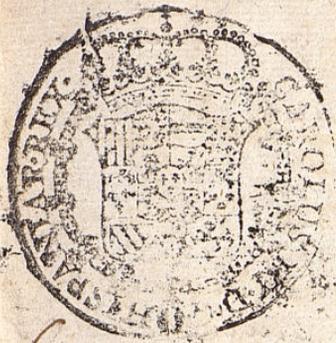
Don Juan de  
quente pieray de  
Yopa eten pront  
y quente conga  
Lucas y Jaci de  
apurenda conel  
uso tenty de  
aprom tando el  
ial sino etu bien  
ya aderesado y all  
que el adm. n. de vic  
nempay de 31/8 u

Caallemo

Dr Juan de Borge



En real.



SELLO TERCERO, VII REAZ,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

Lima y Mayo 10. de 1786.

Como SUP.

El contenido Reconocido

ca June y declaracion

mo ve solicitada en

el otro ni, de este

evento; cuya diligencia

se comete, y ebaquase

de D. Toribio de Silva,

cedente de su ma

tenia, y traigame

pa proven sobre lo

pnal. como corres-

ponde.

2.

Salinas

N. Marq. de Cueva-Lexmoza del Oñ. de Santiago con el debido respeto Dice, que se ve comete, y ebaquase le ha hecho saber un Sup. de D. Toribio de Silva, Apoderado del Fernando No. cedente de su ma buena para que prevenga la Cuenta que con el tubo siendo Conreg. de la Prov. de Huaylas. La solicitud es hija del mal proposito q fomenta puer nadie esta mejor informado de todo que el mismo pretendiente como que habiende concu xido a Cava del duplic. en concorcio de Noxabuena, alli vieron y examinaron las Cuentas quedando ambos ratificados de la legalidad de su contenido.

El hecho es, que durante el Gov. del Suplic. en la Prov. de Huaylas tubo sanian Cu- entas con Noxabuena, de las quales una de ellas se afueto y liquidó en 9 de Oct. del año pasado de 1784, quedando alcanzado dho Noxabuena en 2650 p. H. v. como se acredita por el Papel de liquidacion

56  
B. et al.



Salinas



Lima 13 de Mayo de 1786 firmado por el mismo, y rubricado por el Suplic.<sup>te</sup> que se presenta en debida forma en que quedaron abolidos todos los recibos y Documentos instructivos de esa Cuenta.

Traslado al Parte de Don Fernando Norabuena Para satisfacer este alcance se siguió nueva Cuenta, en la que se fueron haciendo los abonos respectivos, y en la misma que se acompaña con el juramento y solemnidad necesaria, por lo que resulta el saldo de setenta y tres p.<sup>os</sup> siete r.<sup>os</sup> que se le libraron contra el Sr. Conde de Fuente Gonzalez por que tiene percibidos: Desuete que estando satisfecho el Suplic.<sup>te</sup> de su credito y cerciorado Norabuena

6  
~~\_\_\_\_\_~~  
Salinar

y su Apoderado delar pagar, no se vale qual en el pretexto o motivo con que hoy quiere enredar al Suplic.<sup>te</sup> molestando la sup.<sup>on</sup> atencion de V. E.<sup>ca</sup>.

Lo que unicamente quedó pendiente fue el recibo de los recibos, pues no era regular que estos existieren en poder de Norabuena, sirviendo tal vez con el tiempo de inducir alg.<sup>o</sup> fraude. Por esta razon se presentó el Suplic.<sup>te</sup> ante el Alc.<sup>e</sup> Ordinario Conde de la Dehera de Velayos con el Papel de liquidac.<sup>on</sup> del Año de 84 pidiendo que el referido Norabuena existiere los recibos de la ultima Cuenta para desahalar la chanvelada, y que en el interin no saliere de esta Ciudad bajo de aprehensimiento, y el Alcalde q.<sup>o</sup> lo mandó segun parece del Cuento y proveido que tambien se presenta.

Toda esta relacion há parecido necesaria



para que V. E. se instruya que el Sup.<sup>te</sup> en nada es  
deudor al expresado Norabuena, pues en l.<sup>a</sup> Cu-  
enta se absolvió el Año de 84 con el Papel de li-  
quidacion, y la 2.<sup>a</sup> con la que ahora se ha exhibido  
y reconocio y aprobó en Casa del Suplic.<sup>te</sup> en presencia  
de todos sus recibos. Lo que hay es, que sabiendo No-  
rabuena que el duplic.<sup>te</sup> era de proximo a hacer viaje á  
los Reynos de España, intentó con malicia mole-  
starlo, para ver si de ello logra alg.<sup>o</sup> partido. El  
Suplic.<sup>te</sup> en todo ha procedido con buena fé, no deca-  
mar que se esclarezca la verdad, y pudiendo esto  
verificarse con prontitud, la misma que observará  
en sus contestaciones afin de no dexar asunto pen-  
diente antes de su salida: en esta aten.<sup>on</sup>

A V. E. pide y replica que habiendo por presentada la  
Cuenta referida con el papel de liquidacion de la  
anterior del Año de 84 y proveido del Alc.<sup>o</sup> Ordin.<sup>o</sup>  
se oirba declarar que ha cumplido, y mandar que  
se le notifique á la p.<sup>te</sup> de Fernando Norabuena que  
dentro de 3.<sup>o</sup> Dia ore de su Oño como viene que le con-  
venga, con apercibimiento que vele impondrá per-  
petuo silencio compeliéndolo á que esiva los recibos  
que tiene en su poder como es de T.<sup>a</sup> que pide y  
espera alcanzar de la grandera de V. E. C.

Otro si Dice que el Papel liquidacion del Año de 84 se  
halla subscripto de letra de Norabuena, y para q.  
se autentique en la forma correspondiente á tanto.

A V. E. pide y replica se oirba mandar que la parte



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



del mencionado Navabuena lo reconozca June  
y declare, si la letra y firma es de su puño y la q.  
acostumbra hacen, que fho pastecora eran a lo fa-  
vorable pax et supna.

En Manquei de  
Cauhenmora

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Ma-  
yo de mil setecientos ochenta y seis y o. el v. no en  
cump. do de lo mandado en el Sup. Dec. do de la otra f.  
Recivi juram. do a Donivio de Silva Apoderado del  
Fernando Navabuena q. lo hizo por Dios nro.  
S. y una señal de Cruz segun dho. bazo del qual  
ofrecio decir verdad y preguntado al tenor del otro  
si de este memorial dijo: q. la firma q. esta al  
pie del papel otorgado a favor del S. marq. de la  
Cauhenmora con fha. nueve de Oct. de setec. ochenta  
y quatro y en el q. dize Fernando Navabuena  
le parece es la q. acostumbraba hacer dho. Navabu-  
ena. Que lo dho. es la verdad a cargo del juram.  
fho. en q. se afirmo y ratifico viendole verda un decla-  
racion y la firmo de q. doy fe

Ante mi.  
Donibio Silva Carlos Don Castillo

M. de S. It.

Y luego incontinenti en dho. hizo vaver el Sup. Dec. do

Dec. do de la otra f. por lo respectivo a lo pax et supna.  
rebre por la opinion de los autos de la causa materia y  
de todo doy fe

Don Carlos Don Castillo  
M. de S. It.

Digo yo Ferrnando Horabuena queabiendo  
 liquidado la cuenta et cetera que tengo con  
 el 5<sup>to</sup> marquis de casa letrada e resulta  
 do al conrado en tres mil seicientos sin  
 cuenta pesos y siete y medio reales por cuen  
 ta de los quales me abonara dicho señor el  
 y por el de novecientos ochenta y tres  
 y media pesos de topa e mitad de mi  
 cuenta ultima a don J<sup>co</sup> de Guzman aduocaten  
 dole de los de los de buena adicho señor y nali  
 bronza de seicientos de diez pesos que di con  
 tra don N<sup>ro</sup> N<sup>ro</sup> de barba de labaron la que  
 esta abonada en dicha cuenta que donde  
 en la fuerza y b<sup>o</sup> gora la el cui bura de qua  
 tro mil pesos que en diez de febrero de o  
 chenta tres o torge a favor de dicho señor  
 en la parte que le com<sup>o</sup> ponde de los tres mil  
 seicientos sin quenta pesos y siete y  
 medio reales dichos y es prebenion no vale  
 ni quea y el b<sup>o</sup> de dicho señor con fecha  
 onte yor a esta para no los he entregado  
 por tenerlos en heros a cuya paga y cum  
 plimiento de la contidada es prelada  
 me obligo nueva mente con mi p<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
 na y b<sup>o</sup> en en toda forma y de dicho  
 to la pampa o b<sup>o</sup> en nueva de 7911

Fernando Horabuena

1 on 3690 p<sup>o</sup> 7 + naly

Pagone del Sr. Fern

Mauburne de 3650p

71111

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwriting in the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

For 3650p 1st copy  
A circular stamp or seal is visible at the bottom of the page, partially overlapping the handwritten text.



SELLO SEGUNDO SEIS REALES  
AÑOS DE MIL SESENTA Y SEIS  
Y SESENTA Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
Para los Años de 1786 y 1787.

Yo el Rey de España, del Rey de España, como más ha  
lugar digo: Que habiendo tenido varias quentas con d. fernando  
rabuerra vecino de la Pionera de Quilmas, aspirando a una li-  
quidacion y a su vez formal de todas ellas, puntualizamos en 9 de  
oct. de 1784 el q. manifiesta el pap. firmado por el enun-  
ciado de q. hago exhibicion. Enonces se tubieron presentes  
quarias partidas havia havido de cargo y de cargo entre una  
y otra parte viniendo a resultar por saldo en mi favor  
los 3690 p. 57 r. que tambien contiene el docum. producido  
Como por consecuencia de el, y p. la may  
integridad fuere obligado a ser buena a devolverme en d. fra, to-  
do aquellos recibos q. con amercion de ella, le tema de  
dado para el Resguardo de las camidad q. aquella sel  
total de los devios me havia entregado, en falta de ellos  
declaro que quedavan Chancelados sin ningun valor ni  
efecto. Este arriendo fue subsidiario en defecto de los  
recibos q. no tubo oportunidad de entregarme, pero el quedo  
con la precua obligacion de ejecutarlos siempre q. por mi  
se perdieren; por q. uno de los docum. q. en la casualidad de  
perdese

El pap. de liquidacion pueden arguir contra mis justas  
recursos. No deben obrar con poder sino en el mio.

Yo a buena ra. sacado de esta ocurrencia  
de la h. a. el presente los d. 10 p. 1. x. q. como ba. dho. resul-  
taron de la cance. contra d. y de obligo. a. de voltea. Lo ha-  
verificado paulatinam. <sup>te</sup> em. su. p. x. d. p. un. o. n.  
d. b. c. e. s. v. o. de tiempo, y de todas le. re. d. d. o. t. e. n. d. i. e. n. l. e. s.  
correspond. <sup>te</sup> recib. ; pero invitandole en el dia a que me  
lo devuelva con los amercion. bajo la proteccion de  
entregarle chancelado el pap. de ajuste de cuentas y obli-  
gacion q. llevo presentado, se demiega a ello, h. n. g. de com-  
prension el motivo por q. lo recibe. A. e. l. l. e. i. m. p. o. r. t. a.  
recoger la obligacion q. me tiene <sup>de</sup> firm. lo mismo q.  
am. el de los recursos q. le tengo dados. con Presen-  
cion favorable Reciprocam. <sup>te</sup> lo. d. i. o. n. de Camb. y quan-  
do a. b. u. e. n. a. c. o. n. c. e. p. t. u. a. de diverso modo, no lo de-  
nuncia am. p. o. r. a. l. l. a. n. e. r. a. s. i. n. o. q. me presenta un doble <sup>tu-  
m. d. o.</sup> para interesarme en el recibo a todos los q.  
le tengo firmados con amercion, y p. o. n. e. r. o. u. i. d. a. d. a. l.  
d. o. c. u. m. t. o. de ajuste de cuentas. La pretension no puede  
ser mas conforme ni mas calificada, y p. q. tenga efectos.

A. N. S. p. d. o. q. sup. q. aviendo por presentado el pap. de  
ajuste de cuentas q. llevo enmendado de firma mandan q.  
D. Fernando e. v. o. a. b. u. e. n. a. me devuelva integram. <sup>te</sup> todos los  
recursos q. le tengo dados am. y despues de su fin, tanto

por los respectos a los 3650 p. 7.º q.º en el resultado de la  
ce am fad, quanto por la pertenencia a las demas cam.  
q.º le motivaron, q.º ser jun. a p.º

Otro me digo que dho. Notaria uenta Camina de  
esta Ciudad por hacer inacefible mi jurto Empenjo, y para  
q.º con semejante aruuo no quede frustrado

A.º D.º p.º de q.º sup.º se fura mandar a no fiquere ad  
Expresado q.º en forma ni manera alguna se auer  
te de esta Ciudad sin haver cum.º con la entrega de la  
dium.º a q.º se contrae este recuo, apercivido de p.º  
y Aruuo, y q.º se procedera a lo demas q.º haya lugar  
en just.º Uti supra.

El Marqués de

Caja Hermosa

Por representado el docum.º notifiq.º  
al contenido ep.º va los resivos q.º se  
expresan, entregandose le chancelado  
el q.º se lleva producido, y en el inte  
nin no salga de esta Ciudad vajo  
de apenre b.º de q.º se traena  
p.º a la costa Lima y Marzo 29.  
de 186.º

Yelayos

Exproyo to de suro decretado y firmado el d.º conde de Yelayos

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Para los Años de 1788, y 1789

Marqu<sup>es</sup> ~~Vandago~~ del orden de Sant.<sup>o</sup> Alcalde ordinario de  
esta Ciu. y su Jurisd.<sup>on</sup> por J. M. Compayen del Doctor D.<sup>o</sup>  
Maxiano Canullo <sup>de</sup> Jefe de esta Ciu. ~~F.~~

Andrés de Barba

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Huaylaw, y Febrero 10 de 1784

61

Cuenta de cargo, y Data que he tenido con D.<sup>n</sup> Fernando Novabuena para el pago de tres mil seiscientos cincuenta y siete y medio r<sup>s</sup>, que me debe por su pagare.

Cargo

Por tres mil seiscientos cincuenta y siete y medio r<sup>s</sup> que debe por su Pa-  
gare ----- " 3,650 " 7 1/2

Por 275 r<sup>s</sup> 1 1/2 de una libranza p<sup>or</sup> M<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> Exibuto a favor  
de D.<sup>n</sup> Pargual Mariano Carrique de Canguan --- " 275 " 1 1/2

Junio 15. Por 216 r<sup>s</sup> de una libranza dada por dho D.<sup>n</sup> Fernando  
contra D.<sup>n</sup> Eusebio Carrico, quien no la devolvio,  
y es obligo a hacerla buena por el pagare citado --- " 216 "

Ag<sup>o</sup>. 18. Por 4 r<sup>s</sup> pagados a Phelipe de Cotaparaco por su a  
Pacivilca a cobiar la libranza antecedente --- " 004 "

Sept. 13. Por 286 r<sup>s</sup> 6 3/4 satisfaccion por dho D.<sup>n</sup> Fernando al  
S.<sup>n</sup> Conde de Fuente Ponderal, segun recibo --- " 286 " 6 3/4

Año 1786 }  
Enero 14 } Por 22 r<sup>s</sup> 1, impuesto de 59, 6 de bayeta a tres r<sup>s</sup>, que en  
trece demonios embas vendidos a D.<sup>n</sup> Manuel Fer-  
nandez ----- " 022 " 1

4,455 " 3/4

Data

Año 84 }  
Octub. 11 } Por 33 r<sup>s</sup> dio hoy, los 9 r<sup>s</sup> en 3, b. lona, 16 on un franco de  
fino, y 8, en pan ----- " 004 " 1

Oto. 14 } Por 6 r<sup>s</sup> de dos almudras de maiz ----- " 000 " 6

Oto. 17 } Por 8 r<sup>s</sup> que p<sup>or</sup> dho hoy ----- " 001 " 1

Oto 25 } Por 4 r<sup>s</sup> de pan, y 3, de 7 r<sup>s</sup> almud de maiz ----- " 000 " 7

Dic. 6 } Por 18 r<sup>s</sup> p. 2 r<sup>s</sup> de cinco texneras, a 3 r<sup>s</sup> 12 r<sup>s</sup> de una can-  
ga de Papan, 8 r<sup>s</sup> de 2: Queros, y 6 r<sup>s</sup> de bayeta, que dio D.<sup>n</sup>  
Doris de Narraun, segun recibo ----- " 018 " 2

Oto } Por 23 r<sup>s</sup> de adoncar 1 1/2 pieza de ayul a 2 r<sup>s</sup>, con bayeta 14 r<sup>s</sup> 1/2  
regulada la pieza de 125 b. de que di recibo ----- " 023 "

Oto } Por 3 r<sup>s</sup> 6 r<sup>s</sup> de bayeta de azul 138 b. bayeta de 125 b. pieza  
a 6 r<sup>s</sup> p<sup>or</sup> de que di recibo ----- " 009 " 6

Oto } Por 2. Doro de 4: Queros de que di recibo ----- " 002 "

Oto } Por 7 r<sup>s</sup> 4 r<sup>s</sup> de 24 b. Texga a 2 r<sup>s</sup> segun recibo ----- " 007 " 4

*[Handwritten flourish]*

067 " 2

Año 1784	Suma de laboetas	067	2
Dic. 20	Por 1232 <sup>p</sup> 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> que vio hoy D. José de Aragón en Perú. con un según recibo	1,232	6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Dho. 30	Por 46 <sup>p</sup> 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de 34, Bordillos a 11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> según recibo	1046	6
1785	Por 272 <sup>p</sup> 5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de 872 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> b. de Ropa a 2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> según recibo	1272	5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Enero 21	Por 28 <sup>p</sup> 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> tinte de 951 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> b. que componen 7 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> pie con según recibo	1028	6
Dho.	Por 1 <sup>p</sup> 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de adoxar 106 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de sayalote a 2 <sup>p</sup> <sup>de 125<sup>1</sup>/<sub>2</sub> b</sup> pieza según recibo	1001	6
Dho. 22	Por 126 <sup>p</sup> por 168 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> queso a 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> que tomó D. Cuervo Exanador paravari de los 358 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> que recibo en Pico	126	
Dho 29	Por 52 <sup>p</sup> 2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> de 120 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> Juevos, q. tomó D. Diego Montec 10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> a 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> , 28 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> a 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> y 82 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> a 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	1092	2
Feb. 4	Por 33 <sup>p</sup> 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> vio D. Juan José Exanador, impone de 70 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> Juevos, 10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> a 5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> , 40 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> a 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> y 20 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> a 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> seg <sup>n</sup> recibo con 1/2 de Enero de los 212 <sup>p</sup> que importaron a las tres partidas de Juevos	033	6
Marzo 18	Por 46 <sup>p</sup> resto de 30: por 190 Juevos a 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> rebajados 44 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> por 16 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> libras de añil a 22 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> según recibo	026	
Dho. 3	Por 3 <sup>p</sup> 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> tinte de 4 docenas 2 <sup>p</sup> de median seg <sup>n</sup> recibo	003	1
Marzo 8	Por 158 <sup>p</sup> impone de 905 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> b. de Ropa azul ordinaria a 2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	158	
Dho. 17	Por 52 <sup>p</sup> tinte de 8 piezas bayeta, y un Panete con barra 1013 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> a 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> p. por remediante al S. Ra mirez según recibo	052	
Dho--	Por 18 <sup>p</sup> de 3 piezas ornamental a 6 <sup>p</sup> tomia cada una, según recibo	018	
Dho. 20	Por 20 <sup>p</sup> 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> tinte de tres piezas azul con barra 394 a 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> p. pieza de a 125 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> b. si recibo	020	4
Dho. 21	Por 89 <sup>p</sup> 5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> Alarav, y tinte para los Alambraes, in cluye el Parilo de la Ana según recibo	089	9
Dho. 28	Por 218 <sup>p</sup> 3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> que se abonar por excusa en la partida de Ropa que se emisa a Lima incluida con el recibo de 1232 <sup>p</sup> 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> , según recibo	218	3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Ab. 17	Por 35 <sup>p</sup> 6 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> tinte de 691 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> barra de Ropa del S. Ra mirez que componen 5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> piezas, según recibo	035	6
Dho.	Por 16 <sup>p</sup> impone de 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> barra Panete a 2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> tinte, y 4 tomear a 3 <sup>p</sup>	016	
Dho. 25	Por 390 <sup>p</sup> 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> que vio D. Juan. Ramirez en Lima según recibo	390	1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Dho. 26	Por 164 <sup>p</sup> 2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> vio hoy, según recibo	164	2

*[Handwritten signature]*

3,153 7

		Sumra de effuente	62.	3153 7
2	Año 85			
	Ab. 27	Por 60 <sup>o</sup> de 12 <sup>o</sup> Quezon, segun recibo		060
6 1/2	Dho 29	Por 250 <sup>o</sup> de 10 <sup>o</sup> D. Antonio de la Camara segun recibo		250
6	Mayo 4	Por 102 <sup>o</sup> 7 3/4 de hoy segun recibo		102 7 3/4
5 1/2	Dho. 5	Por 26 <sup>o</sup> 6 3/4 de fute de 4 pueras de opa del Sr. Cha miner, segun recibo		026 6 3/4
6	Dho 1	Por 20 <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> flado de 6 arroba. 6 lib. Pavilo, incluido 6 <sup>o</sup> de de molarlo, segun recibo		020 2
6	Dho 1	Por 12 <sup>o</sup> segun recibo		012
	Dho. 9.	Por 26 <sup>o</sup> 6 de sayal etc. y sayal a 8 <sup>o</sup> de el Sr. An tonio de la Camara segun recibo		026
2	Dho 26	Por 12 <sup>o</sup> de 60: quezon que remicio D. Jose de Aragon a 4 <sup>o</sup> , rebafador 18 <sup>o</sup> de 6: libran oval que se le re mitieron		012
Junio 15		Por 4 <sup>o</sup> 4 <sup>o</sup> que se le abonaron 2 <sup>o</sup> de 20 arroba de al godon que se le dieron rebafador 4 <sup>o</sup> de baron dona, y una arroba Pavilo segun recibo		004 4
6	Dho 19	Por 26 <sup>o</sup> 3 <sup>o</sup> segun recibo		026 3
	Dho 29	Por 46 <sup>o</sup> por fute de unan pueras de Proa del Sr. An tonio segun recibo		046
1	Dho. 23.	Por 427 <sup>o</sup> importe de 1250: 6 bayeta ord. y 250: de el gada que ambas paucidas componen 1300, y 1/2 de xau vendidas a 2, 3/4 a D. Juan 2 Fernandez de que de recibo		427
Junio 30		Por 47 <sup>o</sup> 6 1/4 de fute de D. Jose Maria del Barrio se gun recibo		047 6 1/2
4	Ag. 26	Por 97 <sup>o</sup> dio D. Eusebio Barreto por cuenta de un pagare de 198, de que de recibo a continuacion de dho. Pagare		097
Sept. 4		Por 85 <sup>o</sup> 3 <sup>o</sup> de 10 <sup>o</sup> D. Jose de la Cruz segun recibo		085 3
5	Dho 13	Por 15 <sup>o</sup> de hoy en 10 <sup>o</sup> campo de Lapas segun recibo		015
Año 1786		Por 81 <sup>o</sup> que dio D. Eusebio Barreto de que de recibo a continuacion del citado Pagare		081
3 1/2	En. 14			
3 1/2	Ultimo 28	Por 15 <sup>o</sup> de 4 <sup>o</sup> de molar a 3 <sup>o</sup> y 1/2 de bollos de Manteguilla quedio mediante Carta		015
6		Cargo	4255 0 5/4	4,528 7
		Data	4528 7 1/4	
			0073 7	

Don memoria q' sumrada todas las paucidas, y cotizado el cargo con la data, resulta de alcance a favor de D. Juan de Novabuena de la cantidad de setenta, y tres p' tres q'. lo mismo q' tiene por cobido su dho. p'cedo D. Eusebio de Silva en 10 libran que se le dio contra el Sr. Conde de Montecorral, y suyo a D. Juan de la Cruz q' halla al pecho, q'ora cuenta en su dho. libro y eno. de mayo, y el ayo 3 de 1786.

Caru Memoria



Todas ellas estan reconocidas vasso juram.<sup>to</sup> por el v.  
Marq.<sup>2</sup> como insigne la diligencia de f.<sup>to</sup> 6.<sup>to</sup> y en  
todas consta haver recibido los arrendamientos  
del hospital en virtud de comision conferida p.  
ello por el v.<sup>or</sup> Marques de Fuente Hermosa, cumplien-  
do para en cobro las providencias mas esecuti-  
vas, y eficaces. La primera Carta es de un Casero  
cobrador del v.<sup>or</sup> Marq.<sup>2</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Vargas, quien dice  
que hallase posesionado de la Hacienda, y de  
todos sus frutos en cumplimiento de una Orden co-  
municada por el v.<sup>or</sup> Marques, que contiene la Car-  
ta siguiente Num. 39, y se reduce a un embargo  
de todos los efectos, y productos de la hacienda  
para el pago de mas de dos mill p.<sup>as</sup> de deuda de  
por entonces al hospital de v.<sup>n</sup> Andres. En su  
terminante, muy clara, y sencilla a un propo-  
sito esta Carta orden, y lo mismo contienen  
las otras citadas.

En vista de unos Docum.<sup>tos</sup> en trasfaga-  
bles no puede dudarse, que el v.<sup>or</sup> Marq.<sup>2</sup> tomo los  
frutos de dicha hacienda a nombre de su legitimo  
dueño, q.<sup>e</sup> lo es el hospital. Alzaca pues  
la devolucion o entero de un arrendam.<sup>to</sup> que  
hoy ha de ser de 2600 p.<sup>as</sup> con falta  
a la buena fee de un mandato: otro pella de  
autoridad propia la accion hipotecaria del



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



de Notabuenia. De este modo el hospital verifica  
lo mas pronto la cobranza de sus arrendam<sup>tos</sup>  
q<sup>e</sup> de ven<sup>er</sup> concepciones depositados en poder del  
Sr<sup>e</sup> Marq<sup>u</sup>: Este Cavallero cumple con su com<sup>is</sup>,  
con su palabra (viene expresada en las Cuentas), y  
con sus deberes. Y yo me como de la responsa  
bilidad, a que me constituye la fianza otorgada  
por Notabuenia a favor del hospital. Por tanto

A V<sup>o</sup> pido y sup<sup>l</sup>. ven<sup>er</sup>da mandan, q<sup>e</sup> D<sup>ho</sup> Villanueva re  
satisfaga al hospital de S<sup>ta</sup> Catalina los arrendam<sup>tos</sup>  
q<sup>e</sup> le debe Notabuenia por razon de un hacien<sup>da</sup>,  
y que recibio asi nombre, como consta de sus  
Cuentas reconocidas, y es de justicia q<sup>e</sup> en pago de  
Sup<sup>l</sup>. Justificacion de V<sup>o</sup>

Otro si respondiéndolo al traslado del servicio presentado a V<sup>o</sup>  
con su respectiva cuenta Digo: q<sup>e</sup> Justicia me<sup>re</sup>. ve  
habe por via de V<sup>o</sup> mandan, que el Sr<sup>e</sup> Marq<sup>u</sup> prevenga  
la cuenta in<sup>ter</sup>venida en todas sus partes, como esta  
mandado, y en su defecto, q<sup>e</sup> satisfaga el alcance  
líquido, que resulta a favor del deudor<sup>o</sup> f<sup>o</sup>nt<sup>o</sup>.

En real.



SELLO TERCERO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y QUATRO.  
OCHEENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

por la misma cuenta presentada, y reconocidos los reconocidos.

Segun expone dho escrito por ajuste de cuentas vetero  
brado Cor. 2, de Oct. de 1784, que instruye el papel de 1788 el  
debito de Sorabuena queda en la Cant. de 3650 p 7/8  
haverandosele la libranza de 246 p. dada contra Banco  
to concernida en el R. C. de 137. Todos los recibos firmados,  
y reconocidos por el Sr. Marq. q. comen desde el Num. 43  
hasta el Num. 36, de fha posterior a dho ajuste (por cuyo motivo no  
venian a ser los doce recibos antes de fha atrasada) hacen la suma de 4776 p 4 5/8  
Es visto pues, q. excautado el importe de aquella libranza  
resulta liquido a favor de mi parte el dho de 909 p 5 1/2.

Aunq. la quinta menciona otras partidas del cargo, pero hallandose faltas de comprobancia, no deven merecer atencion alguna. Instruyame como corresponde: o sino es de ley satisfacen la resulta expuesta, a que deve tambien agregarse la rebaja de valor vitante, q. sufre el valor del tinte en la quinta presentada, donde solo se avona 6 p 4 1/2 por cada pieza viendo el precio infimo con, 8 p. Y contertando

Esta guerra el numero de 47 pias en varias parcelas  
a parece un otro cargo a favor de mi parte de 67 pias  
Todo lo expone con la mayor individualidad la razon

que acompaño jurada, y por tanto  
Yo el dicho y sup. qno hauiendola por presentada ve vrada  
mandar hacer en todo segun, y como llebo pedido en  
justicia, jurando a Dios Nro señor, q a esta venida de  
Cruz t en anima de mi parte no proceder al malicia.

Thomas Silbay

Por recibido el sup. Dec. de S. E. traslado  
ala parte del Sr. Marques de Cava  
hermova de lo prial. y otro vij de este en.  
Junia y Mayo 23, 1786

Delayos



Proveydo lo sermo acordado y tubricado p el Sr. Juan Felis  
calada Talle de Curman con licencia de hona de Delayos conq sus aporciop  
del orden de dntericho Alcalde ord. de esta Ciudad y sus ayud. p la hona.  
companier del D. D. de arriano Conuillo de hona de esta Ciudad en el  
dia de ofha.

Antes de Juan Felis  


Suma de los Números otorgados por el Sr. Mueq. de Casd.  
 temosa a favor del Sr. Fernando Norabuena con Sta. posesion  
 al Mar de Vico de 84<sup>o</sup> en que practico la liquidacion de ajuste  
 de cuentas contenido en el papel de f<sup>o</sup> 58 q<sup>o</sup> empieza a comen  
 ar desde el N<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> 14 hasta el N<sup>o</sup> 36, inclusive de f<sup>o</sup> 37

N <sup>o</sup> 13	4292, 6 <sup>h</sup>	N <sup>o</sup> 23	1060 <sup>o</sup>
14	0048, 2	24	250 <sup>o</sup>
	0023, 0	25	402, 7 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>
	0009, 6	26	26 <sup>o</sup>
	0002, 0	27	240 <sup>o</sup>
15	0002, 0	28	47, 6 <sup>h</sup>
16	0002, 0	29	26, 3
17	275, 5 <sup>h</sup>	30	46, 0
	0048, 0 <sup>o</sup>	31	46, 2 <sup>o</sup>
	0007, 6 <sup>o</sup>	32	262, 4
18	242, 0 <sup>o</sup>	33	42, 0
19	0049, 4 <sup>o</sup>	34	46, 6
20	458, 0 <sup>o</sup>	35	34, 2 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>
21	0348, 3 <sup>h</sup>	36	496, 0 <sup>o</sup>
22	0554, 3 <sup>h</sup>		

2967, 2

4809, 2<sup>5</sup>/<sub>8</sub>

Suma Total

2967, 2  
 4809, 2<sup>5</sup>/<sub>8</sub>  


---

 4776, 4<sup>5</sup>/<sub>8</sub>

Cargo por  
 la obligacion de f<sup>o</sup> 58 36 50, 7<sup>1</sup>/<sub>2</sub><sup>o</sup>

4425, 5<sup>1</sup>/<sub>8</sub>

Se reserva la Libria

de Banco . . . . . 0216<sup>o</sup>

Para el ab<sup>ta</sup> . . . . . 4909, 5<sup>1</sup>/<sub>8</sub>

Por la B<sup>ta</sup>, resulta a favor de Donabueno el alcance

se . . . . . 909 1/2 1/4

Suma de p<sup>ra</sup> n. del corte de

La Topa de tronca . . . . . 67 1/4 1/4

976 3/4 1/4

Por mandado de V. Magestad parece a esta quenta Real de persona  
de D. Fernando Donabueno la cantidad de noventa  
setenta un p<sup>ro</sup> m<sup>o</sup> y un otabo valbo yerro de pluu  
ma de Varra, como lo fueo a Dios Nro venor y a  
esta real de Cort<sup>a</sup> de May<sup>o</sup> 19 de 186 =

Donabueno

*[Faint, illegible handwritten text and numbers, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SESENTA Y  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

*Ma Co*  
Man.

Martinez de Aguirre en nom.<sup>e</sup> del Sr. Obispo  
de Carabenh mora del Obis de Santiago, y en virtud de su poder  
que en debida forma presente, en los Autos que sigue  
D.<sup>n</sup> Foribio Silva, a nom.<sup>e</sup> de D.<sup>n</sup> Fernando Novabuena  
por cantidad de p.<sup>o</sup> Digo que se ha dado traslado al Sr.  
mi p.<sup>o</sup> de la demanda de <sup>te</sup> ~~163~~ y contenido del Otro vi  
de <sup>64</sup> ~~164~~ <sup>ta</sup> en que pide que vele condene a que vertic faga  
al Sr.<sup>n</sup> Hospital de S.<sup>n</sup> Andrew la cantidad de 2600 p.<sup>o</sup>  
que adeudo dho Novabuena en calidad de Arrendat  
del Obraje nombrado Vicor. La demanda es un despo-  
posito, que no se vale como tenga valor de intitu-  
inla D.<sup>n</sup> Foribio, quando el mismo ha ritupenado  
las acciones de su mandante, y conoce que el Sr. Obispo  
no esta en cauva de pagar al Sr.<sup>n</sup> Hospital cantidad  
alguna, ni este en necesidad de pedirvela. Para ex-  
clarecer puer la verdad, y antes de entrar en for-  
mal contestacion se hade verrix V.S. mandar que  
dho D.<sup>n</sup> Foribio bajo de juram.<sup>to</sup> declare confesando  
o negando conforme a la ley y a pena al tenor  
de las preguntas siguientes.

Primera <sup>te</sup> si es cierto que pago á

liquidar cuentas a nom.<sup>e</sup> de D.<sup>n</sup> Fernando Novabuena con el Sr. Conde de Fuente Gonzalez, como Mayor domo del Hospital de S.<sup>n</sup> Andres de los Arrendamientos y rentados del Obispo de Sicor, y liquidadas estas, por haver resultado alcanzado dho. Novabuena en cantidad de 8950<sup>rs</sup>. se obligó por Escritura otorgada ante Juan Nap.<sup>ta</sup> Fenorio Palacios Escrivano de S. M. en 30 de Sep.<sup>r</sup> de 1785 a ratificar y cumplir con el presente de S. M. en todo lo que se le declara constituyendo a Novabuena de p.<sup>ra</sup>l deudor, y colocandole el declarante en calidad de Fiador.

Y diga si es verdad que a las inmediaciones del arribo del Sr. Mayor a esta Ciudad en el presente Año de 86, concurren en compañía de Novabuena, y otro confidente en casa de dho. Sr. Mayor y a presencia de libros, recibos y demas papeles se liquidaron sus cuentas, quedando convenidos ambos de no tener que demandar cosa alguna, cooprere D.<sup>n</sup> Coribio si en el caso de la liquidacion vituperó la conducta del cooprerado Novabuena aplaudiendo la puntualidad de la cuenta del Sr. Mayor.

Y jure, declare, y reconozca si las firmas de las ocho Cuentas que prevenso rubricadas por el Sr. Mayor donde dice Fernando Novabuena son de su letra y puño y las que acostumbra hacer el referido Novabuena.

on 680

Y diga si es verdad que el Sr. Marq. le entregó un Recibo de 286 p. 6/8 de D. Manuel Pardo Sobrino del Sr. Conde de Fuente Onovales, para que vele abonare a Novabuenca esta cantidad en la Cuenta que tiene con dho D. Manuel, por lo que vele canja en la que há presentado el referido Sr. Marq. con tanto y bajo la protesta de estar solo a lo favorable.

A V. pido y suplico que habiendo por presentado el Poder con las ocho Cartas referidas se oirba mandar, que el referido D. Fabris de Silva, jure y declare como llevo pedido, y en el interin no me coxra termino ni pare perjuicio, para responder al traslado pendiente pido *Aut.*

Otro si A. V. pido y suplico se oirba mandar se notifique a D. Fabris de Silva constituya el Poder en Procurad. del num.º y en otra forma no vele admita equívito: pido et suplico.

Man. Martinez de Requena

En lo pral. p. presentado el Poder con las Cartas que se expresan el contenido las Referidas jure y declare como se pide y recomere. Al otro si como lo pide. Lima y Junio 1.º de 1786.

Delgado



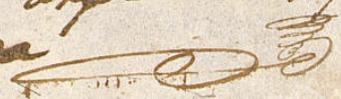
Proveido lo devino Decretado y firmado p. el Sr. Conde de Mayar Marquis de Santo del Oro de ante. Alcalde Ordine a esta su. y o. p. v. i.



69

Pro D<sup>o</sup> Jo<sup>e</sup> Barco

Goberno acada el tenor non  
quis ye a lerm pro pio portobata  
lo pa que oyer esa atienda del pua  
que abia mandado por ello no le ha  
bia entregado labiendo v<sup>o</sup> m<sup>d</sup> que  
el fin que tengo el pagar lo que le  
debe al tenor morquel yato del y  
asi le enenrege luego a audir por ion  
ta sala so pa que vbiere y lo bonilla  
que vbiere pues quon to monda  
le al tenor morquis el tenor pro  
nto y apure le m<sup>d</sup> con el bono  
so ados en penon nos quanto mor  
antes y ados de el tenor  
ti la non pa: 14 de agosto 1873  
Jue le quero t<sup>o</sup> forabu  
boros arpilleros para enas  
no pa

Carta di order

P  
J  
E  
m  
Co  
T  
qu  
Sa  
Si  
pe  
bo  
Do  
en  
pe  
Co  
Do  
m  
Co  
on  
ta  
pa

Con

S.<sup>ra</sup> M.<sup>ra</sup> De Casa hermosa

70

Huí Reverendo S.<sup>ra</sup> la ultima de D.<sup>o</sup> Con fecha  
de 4.<sup>o</sup> Del presente y en su vista no puedo me-  
nos q.<sup>e</sup> Satisfazer a D.<sup>o</sup> en q.<sup>e</sup> no he xrecibido otra  
Como el xremetir a D.<sup>o</sup> a los Maicos q.<sup>e</sup> Diere este  
Ingenio q.<sup>e</sup> sea Mui breve.

Atento a lo q.<sup>e</sup> Debo a D.<sup>o</sup> bien aconosido  
que por la trombría debien q.<sup>e</sup> profeso y Desio  
Satisfazer e oblado todo los productos de la ha-  
sienda de Dicos y Demas dornos y entendensias  
pero me parece no ser Conforme quedo y descu-  
bierto en los axiendos de D.<sup>o</sup> hacienda quan-  
do no tengo con q.<sup>e</sup> Satisfazer y Contarse el y lo  
en adelante con q.<sup>e</sup> tenga D.<sup>o</sup> Con q.<sup>e</sup> a dearse  
pago no Satisfaziendose los axiendos.

Mi Desio es q.<sup>e</sup> D.<sup>o</sup> quede Satisfecho  
con los productos de D.<sup>o</sup> hacienda agregan-  
dose los de este Ingenio sin q.<sup>e</sup> cede el menor  
onotibo a q.<sup>e</sup> me quiten la hacienda y lo  
Contrario le posterga y Demorara la Satisfazi-  
on q.<sup>e</sup> Debo a D.<sup>o</sup> y como tan propensa  
la benignidad de D.<sup>o</sup> para con los pobres y  
principalmente habiendo sido D.<sup>o</sup> mi

proteccion espero en la presente de el mes  
bado al pagamento de dho. arriendos q. yo  
mi parte prometo a V.ª de entregar quanto  
desere el Yngenis.

Permitto el bale de Isebio Baxatto de  
dosientos Dies y Seys pesos, de los q. ce han  
axebafaa 16. p. a favor de dho. Don Isebio  
axatto Dios, G.ª d.ª Ticapampa y 1<sup>o</sup> 23/84

B. L. M. de V.ª Su Seg. Sec.  
bidon Jernon ou Yombucanay



el motivo de no ponerme ala obediencia de V.ª esp.  
allaame de poca Condicion Con la Praxipela Cont  
nua q. tengo en la paxara



S<sup>no</sup>

Man quer de Capemora

71

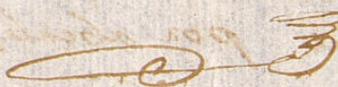
Mua S<sup>no</sup> mio y todo muer  
peto del bo la fabonada  
des m<sup>o</sup> con fecha de 48 del con  
ente yn puerbo ante do lo que  
v<sup>o</sup> me pone antegate  
al señor Contador do lo que  
puedere de m<sup>o</sup> de los m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
yo quisiera salir en el dia puer  
m<sup>o</sup> fin a ligo tiempo con pla  
ten a la tenoria pero los contra  
tiempo por no se a p<sup>o</sup> por t<sup>o</sup> ena  
do no por que m<sup>o</sup> de los es  
labi fater a v<sup>o</sup>. Bien sa  
pe de os que sali a estabilla  
solo por p<sup>o</sup> y aben b<sup>o</sup> sola  
hasta el temiente de estabilla  
y entre cada d<sup>o</sup> cha con la me  
tes por d<sup>o</sup> que le de fare fiado  
alta l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. y b<sup>o</sup>endo l<sup>o</sup>  
sa en mal estado con d<sup>o</sup> ca  
Galero por aben fiado por e  
loropa que abia tragdo de m<sup>o</sup>  
eblo que den de el m<sup>o</sup> de ag<sup>o</sup>

Lo esbo: a tiendo penon qe cho tenien  
te a la el presente y eno quello ana  
penon: a gatagora no e podido salir  
delos aytos por estar el lugar mien  
pobre y fue a la que no paxe ator  
se mizato yo la fit fore y via  
Como pague me paxa enon si yo  
en gado llebando me debo e por  
de malbador pens tango el consu  
elo que via, es tenon de un peld  
noble y siem per sea via mu  
fa Gonse don los malos y nformes  
que a la le an dado delos ayto  
tos que buenlos cono co y al fin  
via con el tiempo cono ena  
mi onon que do y do a qios

De adia, mianos par  
y Abril 29. de 184.

Mu Genon nio

Dno de via sa  
seguro caudo for  
nondo qdora veno





Señor José Borjas

72

Jobuino y de mi mayor  
estima ión abiendo llegado al tenor  
morquet a este tica parpa lo abe  
mudo muy amul abe me monculo  
vmd con su corte lo librona de los  
lanos abiendo le adobentido admto  
yo por que vmd le abia dicho que  
no abia lanos ni materia y alu y po  
yo abiado de los probidencias luego  
que vmd mondage por los lanos con los  
al color y como yo me buo fatigado  
por todas partes le tengo en tuga  
yo al tenor morquet que cosa y su  
cuenta a finde del en pensar me  
los criados que son justamente  
quedo y biter tiempo a que  
festado de vmd a que con su cuenta  
yo y su aneulo se trabage a fin  
de mi ser en pens y a vmd todo  
lo que falta me abite para reparar  
el fin de pagar y entretan  
to que do rogando qe dios

mi non questi m'indeno 28  
se legato 700  
la leguro tuo sonab uenay



Carta di color

San Marqués de Cathermora

73

Mi señor mío y todo mi  
respeto luego que recibí  
la de V<sup>a</sup> por la prohibi-  
ción que entró to-  
galavó por que V<sup>a</sup> tiene  
y los bordillos y V<sup>a</sup>, como  
mi señor está a la misma  
mi a delon lamiéntos  
afin que pueda desorden  
por me y así solo pido  
a V<sup>a</sup> que se pague sea  
sea da miénto que yo  
solo el mi fin de pagar  
y con plotea a V<sup>a</sup>,  
a go por Borzoi po  
gale V<sup>a</sup> que la aien  
da con de cuenta  
de V<sup>a</sup> para que pon  
ga me por trabajo  
y no se lo de a V<sup>a</sup>

2<sup>a</sup> avia, m<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> ano  
te jungerio tica por  
pa yagoito: ff. de 78 u.

M<sup>o</sup> S<sup>o</sup>, m<sup>o</sup> D<sup>o</sup>,  
de 1<sup>a</sup> Ju liguero  
Si dor fernando  
labuena



Muy venerado v. mio: Respondo a la estimo-  
 nada de v. s. su fecha 16 del que no goviern  
 ra diciendo que no he recibido el Libram<sup>to</sup>.  
 q. v. s. me invinua de las 170 arro. de la  
 ra para d<sup>n</sup>. Jose Manwidon, en esta via  
 tud no es posible se verifique el Recibo a  
 su continuacion segun me lo previene.  
 lo que verifia a v. s. de govierno.

El unico Libram<sup>to</sup> q. acompaño  
 a caixa de v. s. es el que da a d<sup>n</sup>. Jose Man  
 widon para d<sup>n</sup>. Anselio Meoria de las  
 copavadas 170 @ de Lana, y queda en  
 mi poder para dirigirlo a d<sup>n</sup>. Ansel  
 io con persona segura segun me indi  
 ca v. s. para evitar Robos, y se verifique  
 la recaudacion de las Lanas.

Yo doy à v.s. las mas expresivas gracias  
ciar por el cuidado que con zelo ha dispuesto  
esto acopiar dhas Lanas para q. no pare  
el trabaxo de la Hacienda en el lavoreo  
de Ropar, prueba clara de un buen cono  
zon, y q. propende mi adelantam<sup>to</sup>;  
espero q. v.s. siga en la misma conformi  
dad para q. de este modo logre yo dar  
cumplim<sup>to</sup> à mis deseos como corresponde,  
quedando à mi cuidado dar providen  
cia, segun me expresava v.s. de tomar  
vos, y demar q. falta en la Hacienda  
para q. no se pierda el tiempo.

Deseo à v.s. muy buena salud  
y ofreciendo la mia à su disposic<sup>on</sup>.

espero q. asegurado de mi invariable  
afecto me mande lo que guste, y en  
el interin juego a voto s. que. la  
escriba de v. s. m. a. Ticapampa y

to  
Ag. 18/  
84

Am. a. v. s. m. a. muy atento  
seg. servido on  
Bernardo Jora Beena



B. Marques de Cava Hermosa

5<sup>to</sup> del

24

76

9 Marques de Castañeda

Mue<sup>1</sup> G<sup>no</sup> mio y de mi<sup>1</sup> de pe<sup>1</sup>  
te y honra la abonara  
al cañ<sup>1</sup> gr<sup>1</sup> mariano de vien  
tor ochenta y seis pesos ten  
dos de los tributos debidos  
que por aver buuelto a  
quebrase el peon del ynga  
no amo de quinientos no  
exmitido los marcos con  
la que ma no on la cada por  
que quator marcos de medio  
cañon y por aver esto estoy  
atral en este caso y dios me  
abenido abia que e descaño  
esto me vale de doce marcos  
por la parte y me no puede  
ser el dia mil mo en pesos  
abatir con veinte reales  
lo lo con fin de pagar y así  
el peso la cada que a  
certumna me lo jona el

Ka mo como amparador mio que  
no loes por dire mal con tu honra  
y no le lo de flogor adios qe adse  
mi años 1ero 22: Hobiembre 1780

Mi S<sup>ro</sup> mio B<sup>no</sup> de V<sup>ca</sup>.  
1c gero cuando Ferrondo  
de orabucena

Recibi del Sr<sup>or</sup> Marques de Cava  
ca mo de doscientos setenta y siete  
p. uno y uno y talis por cuenta de  
que estan estalibranza los que me ha  
nado su señoria por los talis tubo  
coerri cargo guano 1/2 25 2578

En 25 p 5<sup>ta</sup> de } Las q<sup>as</sup> Mariano no  
de } de cargo

197

*[Faint, illegible handwriting in the top left corner]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the bottom section]*

Carta Lib. del  
Scno. Norabien  
de 275 p. 1<sup>a</sup> m.  
atónados al  
Cauques Saig.  
Moriano

27  
Sr. D. Juan Manuel de Castañeda

Mi Sr. mio y de mayores  
peticiones a cabo de su vida  
y la copia de la fecha en que  
v. s. me dice que me man-  
do una carta al Sr. Cante de  
atención de v. s. y el asunto  
del Sr. D. Juan de Gontalves no se  
sabiendo porque esta p. n. no  
fuea con y n. político de no  
se por sea a v. s. los mon-  
cos mandare el día quince  
n. folia de solo que v. s. se que  
por aben se que brado el p. con  
y los y n. político de caso el p. con  
de que brase no entregado  
mentalmente y no me des-  
cuydo ni un y instante a fin de  
pagar y de dar au. g. a mi

Esto los pon cho que  
pedi a o co por dos o cañ  
ones fueron quarenta

proba si abeltoncaba algo  
los operacion para si  
le pongas vbuena me es  
que vja abia dado orden  
ia de chor ponchos nueva vbu  
era talabo en se compensa  
de de chor a de bea alguena  
go tenes de me deos en supo  
des y no puedo pronta ma  
de beua to no por de tenes  
tro capones de la pa y no tenes  
quin con fiante y lo otro con  
el pie malo que a pro le de

Señor se puto qualkora  
de cordos que para abitar po  
los cordos te buten po y po  
los ordenes de vja no te  
tiempo ya te vja como po  
te ynterado y mirones be  
lo mejor y no le lejo de to  
años q, a vja mi años  
de este suyngeño te capon  
6 de dñiembre 1844

Mu S, no  
mío

74

Dno  
de Via la regencia  
ado Fernando Honabury







al día subrequente. Fue en efecto el Sr. Marq.º  
mandó llamar al q.º declaro Juan Vexen, y por ende  
una hora con Norabuena y el Confidente sacó nue  
bam. su libro, y el q.º declaro su Recibo para  
requer el Asunto de quenta, lo q.º no repudo lo que  
f. que Norabuena, expuso al Sr. Marq.º q.º lo que  
yo q.º le havia hecho haviam sido p. quenta de  
los Arrendamientos de la Hacienda de Vico  
lo q.º todo q.º el Sr. Marquer le bolvió a responder  
las y q.º lo mandaría arramado a la fance, y  
esto es todo lo q.º paso, y no otra cosa y responde.

3.

A la tercera Pregunta Dijo: q.º como a  
dos los ocho sumas de las Cargas presentadas donde  
dize Fernando Norabuena, y en don de ellas la media  
suma en q.º solo dice Norabuena, son a lo q.º separe  
se al q.º declara de letra y pino del Sr. dho, y las q.º  
acostumbra haier q.º el conoim.º q.º tiene de uale  
ria y responde.

4.ª

A la quarta Pregunta Dijo: que es cierto q.º  
el Sr. Marquer de faza temiera, entro una noche  
en casa del q.º declaro, y le deso un recibo, pero no bio  
q.º Cam.º concordia ni menor, ni queda Manuel  
Garcia, sobrino del Conde de Luene, Gonraler. Fue  
como se hallare presente en aquel acto Norabuena  
na le dijo el Sr. Marq.º que q.º era recibo le por  
tenacia, y q.º vivia de ciudadada. Fue que se han  
memoria que q.º declara el tal recibo lo ha  
momenta en su poder. Fero es lo q.º sabe, y aver  
dad bajo del juram.º. Tho en q.º se afirma y ratifica  
viendo lo leida en su declaro. la q.º suma de q.º dize

Yo recibo el Sr. Marq.º Antem  
Ante el Sr. Don  
P. no de M. de S. de

Y luego en continencia notifique el auto de la faza antec. ad. n.º  
de Vico en su poder de f.º  
Ante el Sr. Don



Seis reales:



SELLO SEGVIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

Yo el Rey como Yo el Marqués de Cava  
 Hermano Caballero del orden de Saniago de pa-  
 dima paraida para los Reynos de España otorgo  
 por el tenor de la presente que doy todo mi Poder cum-  
 plido el que de derecho se requiere y sea necesario,  
 al Señor Conde de Fuente Gonzales Caballero del  
 mismo Orden de San Santiago Preremiente Coronel  
 de Reales Exercitos Procurador General, y Con-  
 dor de esta Ciudad, generalmente para que en  
 mi nombre y Representando mi propia persona,  
 pida demande Reiva y sobre Judicial o extra  
 Judicialmente de todas y quales quiera Personar  
 el Estado calidad y condicion que sean, y de sus  
 Bienes, Albarcan, y Herederos, Casos Reales  
 de Difunto, Conos, y Comunidades, Jueces,  
 Justicias, Depocarios, Puertos, y Maentros de Naos,  
 y Reguar, y de quien y con derecho pueda, y deva to-

das, y qualer quiera Cantidades de penos, Oro, Plata,  
Water, Baxanos, Joyas, Perlas, Esclavos, Esclavas,  
Mexicanas, de Cavilla, de la Tierra, ropa de balu-  
men fucos, Semillas, y otras cosas de ganados,  
mayores, y menores, y demas bienes muebles, y ay-  
des, y qualer quera especie, calidad, y condicion, que  
sean, y venga enen deviendo, y devieren de aqui ade-  
lante, en virtud de Circulares, de Obligaciones, Arren-  
damientos, Terreros principales, y arrendos, Vales,  
Cedulas, Memorias, Libranzas, Conocimientos, fleta-  
mientos, factoras, consignaciones, confianzas, En-  
comiendas, Vertuciones, partidas de Reservas, cuentas  
de Libros, cuentas, feneidas, y alcarrues de ellas, y  
por otras qualer quiera papeler, o guarantigos, Clau-  
vulas, de Testamento, Cobdicias, Poderes, para ter-  
tas, y por Pleitos, Sentencias, mandamientos, y  
qualer quiera Perros, las hayan cobrado en vir-  
tud de sus Poderes, o en ellos, y queme toquen, y per-  
tenecan por otra qualer quiera Causa, Razon, titu-  
lo, o Derecho que sea, a unque aqui no se declare, y es-  
perifique, y de ellos especial mencion se requiera  
de viente queno por falta, de Poder substancia, o de  
quero no deose, de cobrar y percibir quando veni-

para to  
y acuen  
en

81

de va y deviere. Jamnimo ledoy mas poder para que  
 pueda pedia y tomar cuentas, a qualen quiera personas  
 e qualen quiera cosas, que en qualen quiera manera  
 melan de van dar, an delan administracionis que  
 en virtud de mis poderen hubieren hecho, como por  
 nombramiento de Jueves, y otras qualen quiera  
 personas que no hubieren introducido, por qual quiera  
 titulo, Causa, o Razon, quierca, nombrando para ello  
 viendo necesario servey Comadones Jazadores, y  
 pedia que las otras Partes lo nombren, o las Justicias  
 e Oficio en su Obeldia, haciendoles Cargos, y Remun-  
 dandoles sus devengos, viendo justo, y compe-  
 tentes, adicionando, o aprobando dichas cuentas  
 en todo o en parte obligandome a certar, y pagar por  
 ellas, y Reciva y sobre los alcances que resultaren

para  
pago

e ellas = Todo que en virtud de este dicho poder Re-  
 civiere y sobre, vedada por contento y entregado, anu Volun-  
 tad y ala mia otorgando en esta Razon, Recivo, Carta de  
 pago, Chancelaciones firmadas lato, y los demas Cau-  
 sos necesarios con cesion de mis derechos, y acciones, y  
 ay que pagaren por otros Remuncion de la pecunia, y  
 Leyes del entrego, en lo que no fuere de presente, y ante Escriba-  
 no que de ello e fee = Jamnimo para todo lo que pudiere

para  
vibary

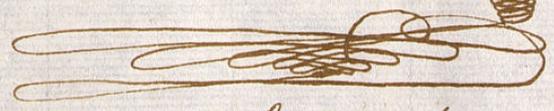
ocurrirá. Sobre lo arumpto aque se diuși este poder y lo  
demar incidente lo hade comitar por mis Cartas micibari  
adicho mi Apoderado, para que proceda alo demar que en sus  
contesto le hiciere bery que hade tener lamisma fuerza y  
p. Pleito / subistencia como vi en el presente lo expuere = En la  
misma conformidad se doy mas poder generalmente para  
entodos mis Pleito, Cauar, y negocios, Civiles, y Crimi-  
nales, Eclesiasticos, y Seculares, movido, y por movido,  
quanto al presente tengo, y en adelante tuviere, ani demandan-  
do, como defendiendo con que no valga, ni Responda arie-  
ba demanda que veme ponga, sin que primero come No-  
tifique en Persona, segun derecho y constando de la dicho  
notificacion parezca y antecedar, y qualer quiera Justicias,  
y Jueves de su Magestad, y ante quien y con derecho pueda y  
deba, y ponga demandar, Respuertar, pedimento, Juramen-  
to, citaciones, protestaciones, quecellar, acuraciones, Exc-  
uciones, Pregones, tranver, y Remates, de Viener, pida  
y tome la posesion y amparo de ello, presente Testigos, Es-  
critas, Escrivanos, y los demar papeles, y Recaudos,  
y pague animumo qualer quiera Procioner, Proales, Cuato-  
xias compulsiuas Cartas de Excomunion y Excomunicacion  
hasta las de Anacema que las haga letra, intima, Publica,  
y Notifical, en las partes y lugares donde combenga, pida tex-  
minos, Ordinarios y Ultramarinos, quanto plazo y

lo demandar, gozar de ello o renunciarlo, abone lo que por mi parte hubiere dicho, y presentado, tache y redarguya lo contrario, contra diga, diga, similitud, Reurre, qualesquiera fueren, Circuivamos, y ve apante ellas Reuraciones y apelaciones, como y quando le pareciere conveniente Concluya las Causas substituyendolas por todo lo termino de derecho, pida, hoiga autos, y sentencias, interlocutorias, y definitivas, y los diga fenneca, y acabe por todos grados, e instancias, hasta su final conclusion que el poder que de derecho se requiere y es necesario en quanto a lo referido, y sus Instancias y dependencias, es el de otorgar con libre amplia y general Administracion, y con facultad de que lo pueda substituir en quanto a fuero, y Juicio y no enmar Reocar un substituto y nombraa otro de nuevo, y a todos Revo de cortar segun derecho. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Mayo de mil Setecientos ochenta y seis años y el otorgante aqui en do el presente Circuivamos doy fee conosco asi lo digo otorgo y firmo viendo Testigos Don Manuel Pardo, Don Agustin Theroxis y Don Jose Rivera, presentes El Marques de Caura Hermosa = Amemi. Francisco Zambrano Escrivano de su Magestad =

Copia del Poder Original Otorgado amemi aque me Reuso



Jam. Zambrano



En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y uno de Mayo de mil Setecientos ochenta y seis Amemi el Ess.<sup>no</sup> y toñ pareció El Sr. D. More Donvaler Gutierrez del orñ de sam.º Conde de Fuente Gondaler, a quien doy fee conosco, y usando de la facultad que por el

poder de ena fofa ve le concede para poderlo robutituir o long  
que lo robutituis y robutitugò en Francisco Martinon de Aguirre  
Procurador del Numero de ena Real Aud.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> g.<sup>a</sup> vve de el en quan  
to apleito, segun y como el v.<sup>o</sup> otorgante lo pudiera y debiera ha  
ver bafp de la misma Morac.<sup>n</sup> de costar de g.<sup>a</sup> en Elevado, en cuyo  
testimonio, an lo difo y firmò siendo testigo d.<sup>r</sup> Miguel Marq.  
Andres Morales; y Gregorio Lamar Marcado =

El Conde Duquente Enr.<sup>o</sup>  
2  
3

Francisco Martinon de Aguirre  
Egno de B. M.  
[Signature]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Yo Juan

Martinez de Aquilano en nom.<sup>e</sup> del Sr.  
Alcaide de Carrahemora del Oñ de Santiago, en los  
Autores que sigue D.<sup>n</sup> Fernando Novabuenca por cantidad  
de p.<sup>os</sup> respondiendo al traslado del Escrito de 163 y con-  
textando la demanda que contiene, por la q.<sup>e</sup> hace  
cargo al Sr. mi p.<sup>te</sup> de la cantidad de Dos mill seiscientos  
p.<sup>os</sup> que se le restan al R.<sup>o</sup> Hospital de S. Andres de los  
Arrendamientos del Obraje delicos Digo que de Tur.<sup>a</sup>  
se hade restar 1/5. menosprecia su intenso apro-  
bando la Cuenta de 161. sinque sobre la materia se  
admira Escrito porque assi es conforme a Dño, y  
al merito de los Autos.

El rotulo solo de la demanda esta indi-  
cando su mal.<sup>a</sup> extravagancia. Lo que pedix D.<sup>n</sup>  
Fonibio Silva a nom.<sup>e</sup> de D.<sup>n</sup> Fernando Novabuenca, que  
el Sr. Alcaide satisfaga al R.<sup>o</sup> Hospital 2600 p.<sup>os</sup> sinq.  
por p.<sup>te</sup> de esta Carra-pia, vele haya conferido tal  
facultad, en cosa que no se comprehende. El R.<sup>o</sup>  
Hospital es representado por el Sr. Conde de Fuentes

*[Signature]*

Gonzalez del Oñ de Santiago, como ve estatoy-  
domo, q.<sup>n</sup> hace la p.<sup>te</sup> del S.<sup>o</sup> Mayor, en virtud del  
Poder que le confirió que me há substituido, y nada  
demanda en el asunto. Tan ledo está de escusarlo  
que D.<sup>n</sup> Foribio en su declaracion defu absolviendo la  
1.<sup>a</sup> pregunta confiesa, que el como Apoderado de  
Nueva Buena otorgó Escrip.<sup>a</sup> por ante Juan Bap.<sup>ta</sup> Fe-  
norio Palacios Escrivano Publico en do de Septiem.  
de 1785 obligandolo a pagar al Mayorodomo del R.<sup>o</sup>  
Hospital la cantidad de 1250 p.<sup>s</sup>, y constituyendose  
fiador de ella. Quiere decir: que el R.<sup>o</sup> Hospital está  
cubriendo delos Arrendamientos del Obraje con el  
requiso de esta obligacion y fianza, por lo q.<sup>e</sup> no repite  
el descubrimiento delos arrendamientos vencidos. Que  
demanda en esta puer, en que el que se figura  
Acueedor no exige al S.<sup>o</sup> Mayor lo que se le  
debe, y quien lo hace es el mismo deudor q.<sup>e</sup> con-  
fessando la deuda existente se há obligado por  
si, y con el vinculo de nueva fianza a satisfi-  
cer aquella cantidad. Por eso dice en el prin-  
cipio que se xotulo tocaba en la ma.<sup>o</sup> ~~contraburgancia~~  
Pero interponiendo en los fundamentos  
con que se apoya todos sustancialm.<sup>te</sup> se reducen  
á que el S.<sup>o</sup> Mayor se encargó del Obraje de Vicos  
para satisfacer con sus productos la deuda cul



R.<sup>o</sup> Hospital, á lo que aluden tan Cantar que  
cira, y no lo venifico convirtiendolo en un provecho y  
utilidad. De aqui infiere que el S.<sup>o</sup> Marq.<sup>o</sup> cometió  
una gran felonía impropria del honor de su Persona,  
por lo que excitando la proteccion del R.<sup>o</sup> Patronato <sup>de</sup> q.  
se emplee en amparar la deuda del R.<sup>o</sup> Hospital concluye  
que devuelva la cantidad de que se hizo pago, y que esse-  
cuse á Novabuena para reintegrarse de su credito.

La idea no puede ser mas especifica para  
fomentar una conservacion de entretener<sup>te</sup> pero in-  
digna de proponerse en juicio, y mucho mas con el ayre  
de critica y censura de los procedimientos del S.<sup>o</sup> Marq.<sup>o</sup>  
Tomandose como se deben los principios de verdad y  
buena fé se descubre que todo es ardid proyectado  
por D.<sup>o</sup> Foribio de Silva para evadirse de la fianza  
á que se ligó con el R.<sup>o</sup> Hospital, y como esto no pu-  
dia hacerse sin que hablase Novabuena se solicitó  
su poder para lisonjearlo con la demanda. Cues  
firmem<sup>te</sup> que se le dixia que el S.<sup>o</sup> Marq.<sup>o</sup> estaba  
para ausentarse á los Reynos de España, y como  
la Censur.<sup>a</sup> otorgada á favor del R.<sup>o</sup> Hospital pro-  
ducia execucion cumplido el plazo convenida  
cancelarla por esse medio desando al S.<sup>o</sup> Marq.<sup>o</sup>  
enredado en el envoltorio de Cuentas.

Es verdaderam<sup>te</sup> ardid el q.<sup>o</sup> há caído  
á luz D.<sup>o</sup> Foribio de Silva, porque Novabuena, aunque



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS,  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.

en el principio imaginó que los productos del Obraje podian venir para el pago de los arreos <sup>de</sup> ~~del~~ Hospital agregando los marcos de la mina que poseia con cuyo fondo hacia juicio se cubrieren todas sus deudas, despues se convino en que el S. <sup>on</sup> Atarq. se pagare, reservando otros arbitrios p.<sup>a</sup> satisfacer al Hospital. Las Cartas de que hace uso la p.<sup>te</sup> de Norabuena manifiestan el primer proposito; pero las que el S. <sup>on</sup> Atarq. ha escrito que tiene reconocida Silva todo lo comprenden. En ellas Norabuena le dice al S. <sup>on</sup> Atarq. que avilite el Obraje, recoja sus productos, y con ellos y los marcos que le remitiere se pague de su credito, y chanzele la deuda del P.<sup>o</sup> Hospital, de lo que dió abiso a su Sobrino D.<sup>n</sup> Josef de Langar. La promesa y ofrecimiento fue por ensueño de sinceridad, en cuya virtud el S. <sup>on</sup> Atarq. entró en la actividad <sup>on</sup> del Obraje, se cobró de sus creditos, y no habiendo remitido Atarq. Norabuena, que habian de venir para cubrir a el P.<sup>o</sup> Hospital quedo inabierta esta deuda.

Aunque las Cartas son tan

En real.



**SELLO TERCERO. VNREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.**

Examinar pudiera glorax Silva que la paga debió em-  
pevar por la deuda del Hospital; bien que el Dño natu-  
ral dela propia conveniencia, Requeria que <sup>el</sup> cabro fue de  
a la imberva; pero Norabuena bonifico la deliberacion  
del S. <sup>on</sup> Manq. en los 23 recibos que comien desde  $\frac{113}{136}$  h.  
 $\frac{136}{136}$ . Fue examinado el contexto de cada uno se vé que  
el S. <sup>on</sup> Manq. abona las cantidades a cuenta de su Crecip.  
y obligacion sin traher a la memoria el credito de los  
arrendamientos del R. Hospital. ut caso venia discut-  
pable, si la cosa se redugere a un solo recibo; pero viendo  
23, que componen otros tantos actos todos conducen a  
ratificar su voluntad, y es por esto, que ya no puede im-  
pugnar las pagas Norabuena. La contradiccion debia  
haverse hecho al primer recibo que dió el S. <sup>on</sup> Manq. pero  
convenia en el, y continuar su hallanami. en todas las  
partidas subsecuentes; es haver aprobado la involucion  
del R. Hospital, contra lo qual es intempestivo el pre-  
sente arrepentimiento.

La prueba clara y concluyente es, q. despues  
de haver admitido Norabuena esos recibos en cuenta  
y pago del credito del S. <sup>on</sup> Manq. y estando este ya ratifi-  
cado procede a dar poder a Silva, para que se obligue  
a favor del R. Hospital, y en efecto se obliga por los  
un mil novecientos cinquenta p. en la Crecip. de que

se ha hecho mención. Fue mejor oportunidad p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
hubiese reclamado Noxabuena, q<sup>e</sup> el Mayordomo  
del R.<sup>o</sup> Hospital lo executase, por la paga de los  
Arrendamientos vencidos, pero como el había  
aprobado el cobro a favor del S.<sup>o</sup> Marq.<sup>e</sup> no tubo reparo  
en obligarse a fianzándole al R.<sup>o</sup> Hospital el importe  
de los Arrendam<sup>tos</sup> adeudados. Para decirlo en una pala-  
bra, lo que pensó y deliberó Noxabuena con los productos  
del Obraje lo rebocó y novó con la aplicación de los  
recibos que admitió del S.<sup>o</sup> Marq.<sup>e</sup> y Censur.<sup>a</sup> que últimam<sup>te</sup>  
otorgó a favor del Mayordomo del R.<sup>o</sup> Hospital. De  
consequente, novado aquellos primeros pactos con un  
convenimiento tan expreso y repetido de Noxabuena,  
ya no le es licito rescindir, rebocando una paga a  
nom.<sup>e</sup> del R.<sup>o</sup> Hospital, que no le ha dado poder para  
executarlo.

Así quedará persuadido D.<sup>o</sup> Fonibio de  
Silva de la temeridad de su intento, y también de ven-  
gándose de que la protección que merece el R.<sup>o</sup> Hospit.<sup>o</sup>  
no puede prestar favor y auxilio a su sollicitud. El  
Mayordomo está contento con la Censur.<sup>a</sup> de Noxa-  
buena y fianza de Silva, y una vez que la paga se  
hizo al legítimo Arrend.<sup>or</sup> que fue el S.<sup>o</sup> Marq.<sup>e</sup> aprobada  
en tiempo oportuno que se lleve a debido efecto.

Devanerida p<sup>ue</sup>re la acción deducida por  
Noxabuena, solo resta tratar de la cuenta preven-  
tida por el S.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> a<sup>16</sup> y merito que produce  
para su aprobación. La cuenta es la misma que



Un real.



SE LO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

de reconocido y aprobado el raciocinio.

Pero dejando apante la aprobación extra-  
judicial, inter nemo v. en lo reparo con quere el Apo-  
derado de Noxabuena deva creditar la cuenta. El  
cango dice que lo adiciona en todas sus partidas, por  
falta de instrucción excepta la de Tres mil seiscien-  
tos cinquenta p. siete y medio r. del pagare de  
y Docientos diez y seis p. de la libranza dada contra  
D. Eusebio Barrero. Quando se produjo la cuenta  
fue bajo del concepto de que habiendola ya aprobada  
Noxabuena, y Silva, extrajudicialm<sup>te</sup> no velev a pre-  
venir reparo alguno; pero hoy que se extrañan la  
instrucción se responde.

Que la partida de Docientos setenta y  
cinco p. uno y medio r. de una libranza de P. Tribuna  
dada a favor de D. Pauqual Mariano, Casique de  
Cauuar, se compareba con la Carta de Noxabuena re-  
conocida por Silva, su fecha 22 de Nov.<sup>re</sup> de 1784 y recibo  
al pie del mismo Casique Pauqual Mariano. La par-  
tida de quatro p. pagados a Felipe Benicio de Cotapanaco  
por haver pagado a Pativilca a cobrar la libranza  
de Barrero se justifica con el recibo que preveno  
del mismo Felipe, jurando a Dios y a esta señal  
de Cruz † en anima del S. mi p. <sup>on</sup> ven ciento, y



En real.

87

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SESENTOS,  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Verdad es. La de Dozienso ochenta y seis. veis cinco  
octavo n. que se suponen satisfechos al Sr. Conde de Puente  
Gonzalez seg.<sup>n</sup> Recibo, se documenta con la declaracion  
de D. Foribio de Silva abrogando la 4.<sup>a</sup> pregunta de el  
Escrito def.<sup>n</sup>. En ella confiesa que el Sr. Marq.<sup>o</sup> le entrego  
un recibo, aunque no asegura la cantidad, ni si pente-  
necia a D. Manuel Garcia, Sobrino del Sr. Conde de  
Puente Gonzalez; pero que lo mantiene en su poder. La  
confeccion del recibo acredita el cargo, pues viendole  
este a Noxabuena para rebasar el credito del Sr. Conde,  
en favoro que se le pague al Sr. Marq.<sup>o</sup> bien que siempre  
se haya extrañable, que Silva que admitio el recibo, y que  
confiesa tenerlo en su poder, no puntualize la canti-  
dad, que descubriera quando lo reviera con delos referid.  
286 p. 6  $\frac{3}{8}$  n. La ultima partida de cargo de veinte y dos  
puros un real, importe de la mesma de unav. v. de bayera,  
es la que no se introduce, por que no hubo necesidad de  
vacar Documento para ello. Noxabuena ni Silva, no  
puede negar la falta de la Bayera, por q.<sup>e</sup> Fernandez  
que vive lo contestaria, y siendo esta partida de me-  
nor importancia, el juram.<sup>to</sup> del Sr. Marq.<sup>o</sup> la auto-  
riza para su creencia.

En q.<sup>to</sup> a la data se expone por parte de  
Noxabuena que acendiendo esta a quatro mil setecien-  
tos ochenta y seis. quatro cinco octavo n.

segun el tenor de los recibos que corren de fe<sup>ta</sup> 13  
n<sup>ra</sup> 36 y el cargo a tres mil veisientos y cinq.  
p. siete<sup>ta</sup> resulta contra el S. Manq. el alcance  
de novecientos nueve p. cinco un octavo n. sobre que  
ve tina el Plan o razon de 66. La calculacion  
es errada en todas sus partes; por que el cargo  
como se ha visto asciende a 4455 p. y los abonos no  
exceden de los 4528 p. 73/8 n. que se puntualizan en la  
Cuenta del S. Manq. de donde nace el alcance de se-  
tenta y tres p. tres n. que tiene percibido Silva en  
un libram<sup>to</sup> contra el S. Conde de Tiente Gonzalez.

No solo se descubre el error por esta p.<sup>ta</sup>  
sino tambien porque en el Plan o razon que ha presen-  
tado Silva rotula por menor sus recibos, y llegando  
al N<sup>o</sup> 24, pone 318 p. 3 1/2 n. de abono, q. el recibo solo se  
contrahe a 218 p. 3 1/2 n. en que se nota el exceso de 100 p.  
Para al N<sup>o</sup> 27, y se abona 240 p. como que el S. m<sup>o</sup> p.<sup>ta</sup>  
se hubiere aprovechado de ellos. La equibocacion, o ma-  
licia es patente, y no se necesita mas q. ocurrir  
al mismo recibo para esclarecerla.

El hecho es, que Noxabuena entrego  
una partida de ropa al S. Manq. para que se le diri-  
giera al S. Conde de Tiente Gonzalez, como en efecto  
se le dirigió por mano de D. Josef Mania del Barrio  
reg.<sup>n</sup> se espone a la b.<sup>ta</sup> del recibo N<sup>o</sup> 27. La ropa  
se expendio por el Corricionado Barrio q. entrego  
su importe al S. Conde de Tiente Gonzalez, q.  
da el recibo, y su cantidad la tiene tambien  
abonada al Deudor. Bueno fuera que el S.

88

Manq. viniere a canjarse con una cantidad, que no  
ha percurido, y mas gracioso que Norabuena con una  
sola partida quiciere hacer o pagar a sus do  
Acree<sup>do</sup>. Avri va el Plan de Silva.

Ultimam<sup>te</sup> se reparara en que se rebasa el  
valor del tinte de la ropa, poniendo a 6 p. 4 r. cada pieza  
q. el precio infimo coniente es de 8 p. Este reparo no ti-  
ene mas fianza que la voluntariedad conq. de Cotampal,  
por que aunque en otros tiempos la caneria del añil hubi-  
ere dado este valor a los tintes; en la Epoca de la cuenta  
de Norabuena solo se estimaba en la Prov.<sup>a</sup> el valor de cada  
pieza a 6 p. 4 r. la cosa es notoria, y el mismo hecho de  
haver admitido los recibos Norabuena es el mejor compro-  
bante de la legitimidad del precio: Deuente que no habi-  
endo reparo substancial que devanescera la cuenta, y  
estando ratificado el alcance de los 73 p. es necessariam<sup>te</sup>  
indispensable q. se proceda a su aprobacion: En cuyo  
terminar.

A V S pido y suplico; que habiendo por prevenido el recibo  
de Felipe Venicio se vinba mandado hacer como he<sup>lo</sup>  
pedido que avri es de Pur.<sup>a</sup> J. J.

Otro si Digo que al tiempo de indicar se demanda la p.<sup>te</sup> de No-  
rabuena, pido que el Sr. Manq. no valiere de esta Ciud.<sup>d</sup>  
en sus ptes ni agenos, lo que avri se mando. Aunque el  
proveido fue por entonces oportuno, ya no puede correr  
por que el Sr. Manq. me tiene dado poder con el qual  
cumple para el requirim<sup>to</sup> esta causa. La demanda  
es de naturaleza ordinaria que no admite otra  
providencia, y para qualeng.<sup>r</sup> resulta el Sr. Conde

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

de Tuenae Gonzalez que hace de Apoderado del S.<sup>or</sup>  
Marq. enaia siempre a dño. en lo que.

A V. pido y rplio, que respecto de tener aceptado el  
Poder del S.<sup>or</sup> Marq. y quedar el S.<sup>or</sup> Conde de Tuenae  
Gonzalez para responder por qualesq. resultados,  
no vele ponga embarazo en su via se p<sup>o</sup> or supra.

Juan. Martinez de  
Alvarez

En lo p<sup>o</sup>al. y oia si: traslado ad. taxibio de Silva. Lima  
y Julio 4<sup>o</sup> de 1786

Delgado

Probo ego lo de enuro decretado y firmo. el 1<sup>o</sup> Conde de Vela  
por del om de Santiago Alc. ordin. de esta Cuid. y rplio  
urd. p. su M<sup>o</sup> Compasera del d. n. Utaniano Caspi-  
lla Asera de esta Ciudad, en el dia de rufha

Andres de Dardo

Merivi del S.<sup>x</sup> Marqués de Casa Hexmora quatro p.  
 por yx ala Barranca a Cobran ciento noventa y ocho  
 p. a D.<sup>n</sup> Cucevis Barrera pertenecientes a D.<sup>n</sup> Fernand<sup>n</sup>  
 Honabuena, S.<sup>n</sup> Greg.<sup>o</sup> y Ag.<sup>to</sup> 23 de 1785.

Felipe Venisig

4 p.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS OCHENTA  
Y SIETE.

Lima y Junio 14. <sup>de 1786.</sup>  
Coma

Hagase  
 raver al Sr. <sup>Don</sup> Alberto Tasso a nombre de D. Tharbio Silva  
 Marg. de Ca- <sup>ra</sup> Hermosa en la m<sup>a</sup> forma que halla en d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>u<sup>o</sup>  
 ra Hermosa en la m<sup>a</sup> forma que halla en d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>u<sup>o</sup>  
 q. cumpla con ante D. E. y Dize: que áhora pocos dias antes  
 lo mandado en el Exped. q. v<sup>o</sup> p<sup>o</sup>u<sup>o</sup> m<sup>a</sup> parte en esta Origenidad una dema-  
 cita, no ha rda contra el Sr. Marg. de Cavahermosa dema-  
 ciendo auven rda contra el Sr. Marg. de Cavahermosa dema-  
 cidando le por parte de D. fern. Notabuerra  
 cia en esta Ciu- el ajuste, y liquidacion formal de sus cuentas  
 dad, sin dexar en que le alcanza veica de mill p, y al mis-  
 afianzadas sus en que le alcanza veica de mill p, y al mis-  
 raultas, y confesno tiempo otros tres mill, y mas p. por terreci-  
 aido poder inotami- enter al Hospital de D. Andres, que retiene  
 do al Procurador del N.º para v<sup>o</sup> en justam.  
 requirir, lo q. verifi- ficara en el dia, to  
 baxo apereibim<sup>to</sup> su v<sup>o</sup> a fiarora las raultas del suao nom-  
 x. / brando un apoderado: y mandandole av<sup>o</sup> D. E.  
 Sabiar se le hizo la notifiacion respectiva, y se para  
 con despues los Autos al Alcalde Mendano  
 el Sr. Conde Belallos en cuyo poder se hallan  
 El fin, q. ha tenido el Expediente

después de esta remisión ha sido con un  
gono, al puerto de esta enfermería de  
alcaldes. De modo, que mi parte tiene  
presentado veinte días a un proveedor,  
y juramentada se embarque el Almirante  
en el navio la *San Juan* donde tiene Coman-  
dante prevenido, sin otorgar fianza alguna  
dejando buclado el juicio.

Para prevenir por un tal proce-  
dimiento, que sobre el puerto de lo recueto  
por D. E. es reprobado por todas las leyes  
y es perjudicial a los interesados, que ju-  
ramen<sup>te</sup> claman por quatro mill y mas p., se  
hace indispensable volúntar el remedio o  
portuno en esta Superioridad. A ella toda  
impedida se fuere, y baste una providencia  
vaya conforme al tenor literal de todas  
las leyes, y reconocida así por la contra-  
parte, que notificada de ella no reclama.  
El Almirante debe ser notificado a manifestar  
en todo el viernes día y seis del mes, el fia-  
dor, y a poderado, que deja para este juicio, y  
no practicándolo combiene se pare Orden  
al Comandante de la Bahía para que no per-  
mita su embarque. El pedimento es de

no sería sustinida, y está demás toda reflexión

Por tanto

077

APC pide y sup. <sup>cas</sup> vesiba libara la Providencia que  
lleva pedida, rogum exiser la entidad, y ord  
constancias del assumpto, y deve expedarse  
de la Superior Justificación de V. C. =

Alberto Lopez

En Lima y Junio diez y nueve de mill e trescientos  
ochenta y vein haze vaxer el Sup. <sup>ord</sup> Dec. <sup>to</sup> de la Odra  
f. al Sr. Marques de Cava hermano del Orden  
de Santiago en un persona, quien me confertó defa  
ba un poder, al Sr. Conde de Tulete Ponzalet, y  
de todo doy fee

Luis de S. M. J.  
M. de S. M. J.



que Dho Marq. manifestare á poderado, y fianza  
de avono para el sequim. del juuo, segun lo  
mando V. E. y en su cumplimiento de lo nombrado  
al <sup>on</sup> Conde de Fuente Gonzales.

Esperabamos en contestar, <sup>on</sup> que  
bien recordado de nuestra justa solitud,  
definire á ella en todas sus partes. Pero  
repentinam<sup>te</sup> ayex vos del cord. fue requere-  
do D. Thonuto <sup>on</sup> parte con un Mandam,  
librado á solitud de Dho <sup>on</sup> Conde por los ara-  
endami<sup>tos</sup> del Hospital ya referidos, y que de-  
posito <sup>te</sup> immediatam<sup>te</sup> por evitar el sonaroso de  
un embargo.

Es muy justo, q un tal vraso admire  
y sepa su prenda. El mandam<sup>to</sup>, á parece librado  
por el <sup>on</sup> Conde Delayos á quien se remittien<sup>to</sup>  
los otros Autos, pero ha procedido sin conuim<sup>to</sup>  
de Dhos Autos, y sin consulta del Dho Maad<sup>on</sup>  
no Carrillo, que es el averoa, q los tiene  
en su poder. Esto era conyigiente al pro-  
fundo vilenio, que guarda el <sup>on</sup> Conde de  
tor de aquella otra instanua, sin embargo  
de estar muy bien instruido, pues tiene los  
poderes para requirila. En todo ello ve duri-  
san los vicios de obrepuion, y subreccion

de nada se presenta, q no sea irregular.

Esta demanda, que interpone el <sup>Or</sup> Conde en la vía executiva está ya prevenida por aque-  
lla otra interpuesta en la vía Ordinaria contra  
el <sup>Or</sup> Marques de Sancherrosa. Por que allí se  
trata esclarecer lo perjurado por el <sup>Or</sup> Marq.  
como á poderado del Hospital, segun manifiesta  
tan sus Cartas reconocidas: y ahora el <sup>Or</sup> Conde  
no trata otra cosa sino reembolsar nuevamente  
esos mismos Rditos ya pagados. Digo nuevam<sup>te</sup>  
por que ya se entiende satisfecho un excedido,  
quando se ha verificado el pago á un manda-  
tario ó á poderado.

Resulta pues, q reparar una voluntad  
de otra es una monstruosidad ilegal, siendo una  
misma la acción, y unas mismas las partes.  
Que principiada la vía Ordinaria, ya no hay re-  
troceso ala vía executiva. Que lo mismo  
debe persuadirse por el Cap, de ver ilíquido  
el credito, estando justificados diferentes pagos  
con Documentos reconocidos por el á poderado  
que recibe. Todas estas consideraciones tan  
solidas, y legales se hallan avandoradas  
por dho mandam<sup>to</sup>, librado contra un fiador  
que lo es en parte, sin haverse reconocido





Creed  
1700



Faint, illegible text impressions, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

A small, handwritten mark or character, possibly a cursive 'y' or a similar symbol.

168

Fragment of text from the adjacent page on the right, including words like "Fo", "wa", "mu", "dic", "ba", "qu", "tra", "bra", "a", and "a".

Lima y Septiembre 5. de 1786.

79

en real.



SEDELO TERCERO, VNERABLE,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEIS.

Como V.

Traslado a D.  
Fonibio de Silva  
por el tex-  
mino de texco  
dia, el qual  
basado, con lo  
que dixese, ó no  
traigase para  
proveer.

Conde de Fuente Gomeles, del Dñ de Santiago, He-  
niente Coronel de los R. Exercitos, y Mayordomo del R.  
Hospital de S.º Andres, con el devido Respeto Dice; q. se le ha  
dado traslado de un memorial presentado p. Alberto Chrosop,  
a nombre de D.º Fonibio Silva, en q. pide se declare q. nula un  
mandamiento de execucion, librado contra sus bienes, p. el  
S.º Alcalde Ordinario, Conde de Velagos, y se acumulen los autos  
execucion obrado en un razon, a los Ordinarios promovidos  
ante el mismo S.º Alcalde, p. el propio D.º Fonibio, a nombre  
de Fern.º Norabuena, contra el V.º Marques de Caabher  
mosa. La solicitud es irregular en todas sus partes, q. lo  
q. haciendo Justicia se ha de servir V.º. declarar, no haber  
lugar la acumulac.º y mandar que ambos Proesos corran  
en cuerda separada, conforme a su naturaleza, devolviendolos  
al expresado S.º Juez, para q. lleve a devido efecto sus prohibi-  
demias, y ante el usen los Interesados de su dño, como le convenga

Salinas

El Recurso de D.º Fonibio de Silva, estan extraor-  
gante, q. no hay q. donde tomarlo para su formal correcc-  
tacion. La idea se dirige a entorpecer el mandam.º librad<sup>o</sup>  
p. el V.º Conde de Velago contra sus bienes, en virtud de  
un Interum.º sub.º quarentigio de plazo cumplido. No con-  
vite su enrañera en pensar tan longexam.º lo q. admini<sup>te</sup>  
es q. se adopten uno medio y arbitrario tan vincible y como



agenos de la similitud y verdad q. deve profesarie en los  
Tribunales. El se supone q. una parte fiador de Norabuena  
a quien no se lo ha requerido, ni hecho excoçion de sus bienes  
q. una figura q. el credito q. demanda el suplicante exco-  
cutivam<sup>te</sup> era satisfecho, y para q. todo fuese conuigiente  
se person. Alberto Chosop, sin valerse con q. facultad  
un Procurador de Naturales habla q. un comerciante es pa-  
rol encomendero de esta ciudad.

La deuda contratada q. silba a favor al sup. con-  
ta q. el ~~instrumento~~<sup>to</sup> de obligacion q. aparece en los autos  
excoçion, en q. el se constituyo deudor de la cantidad  
de mil noventa y tres p. y se obligo a pagarla en el Plazo q. ya  
es venido. Atunq. la causa de la obligaz. dimano de  
los Arrendam.<sup>to</sup> del Obraje de Vicos, q. estaba deviendo  
D. Fern.<sup>do</sup> Norabuena, silba recibio en si la deuda, unge-  
tandose a la paga, y es allanamiento, es quien le ha  
constituido responsable. No instruxia de luego a su  
director de estas calidades y circunstancias, pues con sus  
distinguidas luces le hubiera advertido q. el era el deudor  
a quien se le devia reconvenir q. la accion de conuicta pe-  
cunia. Si silba no hubiere simulado la verdad a presencia de  
su obligaz. es de creer q. tambien se le habria de engañar  
de para q. no se acordase de Norabuena, q. la disposicion  
de la Ley de just. q. previene q. de qualquier modo que  
uno quiera obligarse, se entienda obligado. Asi es q. no  
ha habido tal fianza de parte de silba q. requiera ante-  
cedente excoçion, y q. tanto el S. Alcalde ordinario  
libro juram<sup>te</sup> el mandam.<sup>to</sup> q. exigia la naturalera del  
Instrumento presentado

Que la deuda de los Arrendam.<sup>to</sup> del Obraje de  
haya satisfecho q. el cobro q. hizo el S. Marques de pa-  
sa hermosa, Apoderado del sup.<sup>te</sup> como lo avienta silba,  
es un ofrecim.<sup>to</sup> digno de la mas severa increpacion. Los  
Autos seguidos entre el S. Marques de pasa hermosa  
y D. Fern.<sup>do</sup> Norabuena, en q. hace de Apoderado D. Domingo

Silba y el sup.<sup>te</sup> q. ya lo es tambien el S.<sup>r</sup> Marques q. en  
ausencia a los Reynos de España, descubren toda la verdad: Es  
a decir q. D.<sup>n</sup> Juan de Roxabuena, debia al S.<sup>r</sup> Marques canti-  
dad de pesos determinada de particulares suplementos, y era  
igualm<sup>te</sup> descubierta en los arrendam<sup>tos</sup> del Obraje de Vicos.  
Para cancelar ambas deudas, ofrecio Roxabuena los productos del  
mismo obrage, habilitando el S.<sup>r</sup> Marques, y los marcos de Pina  
q. sacare de otras minas q. poseya. El S.<sup>r</sup> Marques q. hacerse pago,  
entrio en la habilita<sup>on</sup> del obrage, y como no se le entregaron  
marcos algunos, aplico aquellos productos a su dependencia,  
como era regular q. el dño preferente q. todo tienen a hacer  
mejor su condicion, de cuyo modo quedo involuta la deuda del  
arrendamiento de Vicos.

La adjudicaj<sup>on</sup> q. hizo el S.<sup>r</sup> Marques de los productos  
del obrage a beneficio de su credito, no fue obra de su voluntad  
nieda, sino de acuerdo y consentim<sup>to</sup> del mismo Roxabuena. V.  
E. asi lo conocera al primer golpe de vista de los veinte y tres  
Rechos q. corren desde 1532. hasta 1536. de los autos seguidos q. el  
S.<sup>r</sup> Marques. Pues examinado el contenido de cada uno ve  
adviente q. el referido S.<sup>r</sup> Marques, abonaba lo q. recibia del  
obraje q. cuenta de su Escritura, y obligacion, sin traer  
al caso la deuda de los arrendam<sup>tos</sup>. En los veinte y tres Rechos,  
los ha presentado el mismo Silba, como apoderado de Roxa-  
buena, para excepcionar a su mandante, q. lo qual nada  
puede decir contra ellos: De q. se sigue que si Roxabuena  
se convino q. particular pacto en q. se aplicase el S.<sup>r</sup> Mar-  
ques a favor hermoza los productos del Obraje q. habilito  
q. cuenta de su credito, manifestando su ausencia en los  
veinte y tres Rechos q. son otros tantos actos de consentim<sup>to</sup>;  
como quiere ahora q. las pagas con q. se cancelo aque-  
la deuda iraban para cubrir la de los arrendam<sup>tos</sup>.

El Proyecto de querer cancelar la deuda de los  
arrendam<sup>tos</sup> con las pagas q. recibio q. su dependencia, el  
S.<sup>r</sup> Marques a favor hermoza, lo propuso Silba en el Juicio  
Ordinario pendiente con dho S.<sup>r</sup> Marques. Asi empero a mon-  
tificarlo en las inmediaciones a su viaje a los Reynos de  
España, pero el S.<sup>r</sup> Marques evivio la cuenta corrida con

Un real.



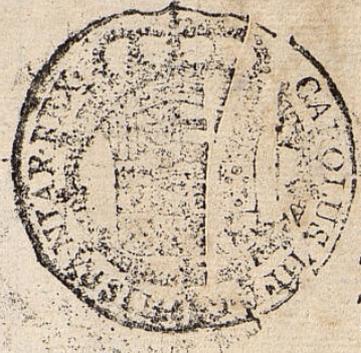
SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SEISCIENTOS,  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Porabunna, instruyendola con los Respetivo docum<sup>to</sup>. y habiendo  
esclarecido todas las dudas en el escrito de p<sup>da</sup> q. reproduce el  
suplicante q. la conuencencia q. tiene con el articulo del dia  
aunque se le dio traslado a Silba, desde el 14 de Julio se tra-  
quidado en inia<sup>on</sup>. De forma q. Silba no puede pasar adelan-  
te hablando q. Porabunna, en el Juicio q. sigue con el  
Sr. Marques de Casa hermosa sobre las pagas q. le hizo pa-  
ra q. se apliquen a los arrendam<sup>to</sup>. del Obraje de Uicos, q. q.  
se halla conuenido, y hoy q. lo executan con la Escritura en q.  
el se constituyo deudor de los arrendam<sup>to</sup>. intenta Validar es-  
timaginario abono.

No se necesita mas q. reflexionar con el tenor de  
la escritura otorgada q. Silba, para complemento de lo q.  
se esta fundando. Pues si Silba conocia que los Arren-  
damientos del Obraje, se le habian satisfecho al su-  
plicante por medio de su apoderado el Sr. Marques  
de Casa hermosa, a que efecto entra en la obligacion,  
y por que se constituye deudor de esa cantidad? La  
verdad es que el credito de los arrendamientos es-  
tubo siempre insoluto, y por eso Silba no tubo reparo  
en constituirse deudor a su pago que es el que  
ha de verificarse, sin que el suplicante tenga nada  
que ver con la demanda iniciada contra el Sr. Mar-  
ques de Casa hermosa. Ambos Juicios son entre  
inconexos por ser distintas las Personas, y diferen-  
tes las acciones, cuyos principios excluyen la acumu-  
lacion.

Cilag.

En real.

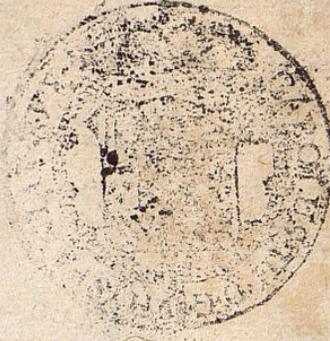


SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE NUESTRO SEÑEOR  
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEEN-  
TA Y SIETE.

En fin el suplicante no ha promovido mas accion con-  
tra silba que la executiva que le compete por su escri-  
tura, y aunque hubiese usado de otra ordinaria (que  
se niega), con satisfacer las costas tenia siempre expe-  
dito su regreso, segun el comun sentimiento de los A. A.  
como debe entender silba, por todo lo qual.

Ca  
A. U. C.ª pide y Sup. se viva de negar la acumulacion  
como tiene pedido, prohibiendole en quanto al abito  
al Procurador Alberto Mosop, lo que pareciere con-  
veniente, por ver todo asi de Justicia que pide y espera  
de la grandesa de U. C.ª.

El Conde de Fuente Oñen  
B



Sello Tercero, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

Como Sr  
D. S.

Lima y Oca. 23, 1786



Vista al Sr. Fiscal.  
V. S.  
~~\_\_\_\_\_~~

Sabina

Truido en nombre Sr. D. Francisco Silva  
del Comercio recorta Qui. en loor autor con el Sr. Conde  
de Fuentes Gonzales del orden de Santiago como  
su ayo como del Sr. Hospital de S. Andres res-  
pondiendo al traslado de lo escrito en q. la parte del Sr.  
Contradice la acumulacion de lo autor ejecutivo en  
promovidos contra mi. alor ordinario que penden  
y se siguen en el mismo Jugado a nombre de D. Fer-  
nando Norabuena contra el Sr. Manquer de Cava  
determina Digo: Que en examinos de justicia se ha de  
servir lo. de desprociar dicha contradiccion, y en  
su consecuencia mandax haver como si no se pedia en  
su anterior recurso por no aver con forme a lo, y alor  
que elor autor resulta.

La acumulacion que ha pedito no puede ser man-  
fundada. Este es un punto que lo decide la misma



inspeccion de las acciones que se promueven en ambos pro-  
ceos. El ordinario es reducido a que se declare que el Sr.  
Marques de Casa Sarmiento como Apoderado del Sr. Conde  
de Fuente Ovejuna Maiordomo del dho. pto. percibió en el  
producto de la misma Hacienda y abasgo de Bicos los  
anendamientos de ella, y que en su propia auto-  
ridad se lo aplicó al pago de un credito particular que  
tenia contra el conde de D. Fernando Nonabuena.  
El ejecutivo se remina a exigir a mi pto. Dornil seis  
cientos p. importe de un arrendamiento  
en virtud de la fianza que otorgó por Nonabuena. De  
suerte, que sin mas e o amen que esta cedula narra-  
cion, del objeto de unos y otros autos se combenir la  
necesidad de que se acumulen.

El juicio ejecutivo que há principal pido el Sr.  
Conde de Salta prevenido con no poca anticipacion  
por la cedula ordinaria, cuya discusion exige forso-  
ramente el que se sobrevenga en el proquevo de la instan-  
cia ejecutiva. En la ve y reciproca con relacion de am-  
bos juicios se previene a primer vista asi no se puede  
exigir a mi pto. como a fiador de D. Fernando una can-  
tidad que ya está pagada y que la percivio el Sr. Marques  
por encargo y como Apoderado del Sr. Conde sin que pto.  
meno se declare si la aplicacion que hizo a quel conde

pero al pago de un crédito particular fue oní legitimo, p  
en la hipoteca de no haberlo sido, segun lo es elido fundam.  
con que se instruyó la demanda conca en el mismo P.  
manqueir vendida de buena fe por ver unanimesma cant.  
exigiendo la primera del deudor principal y despues el fia  
dor en modo ejecutivo.

Esta muestra es de lo que resultaria de que llebare  
adelante el juicio ejecutivo sin esperar el curso de la causa  
ordinaria en la que se pretende evitar por medio de la con  
mutacion. Bien conoio el mismo J. Conde el embaraso  
que le haria aquella instancia perdiente, en la que ha  
de Apoderado el reo mandado para obtener la ejecu  
cion, y ponerlo aunque se ocurrio al mismo Jues solicitam  
do el mandamiento se tomó el arbitrio de que fuese Jues ordinario  
Acceon a fin de que sin noticia de la demanda y juicio ordi  
nario que se hallava en proceso y estaba contestado no tu  
biera dificultades para librar el embargo como en efecto se  
hizo poniendome en la dura necesidad de otorgar una  
fianza para evitar el sonajero y perjuicio de la ejecu  
cion segun se acredita todo con el Informe de los J. Conde de  
Celaya Alcalde ordinario y Jues ordinario de ambas  
causas que come a p. 94.

Atunq mi parte se hubiere obligado como fiador en  
N. Fernando al pago de los arrendamientos pertenecientes

En real.

SEDELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEAS Y OCHENTA  
TA Y SEETE.

cientos al Hospital ya ha dicho en su declaración el  
168<sup>ta</sup> absolviendo la primera pregunta que esto lo practi-  
cò por haver significado adicho mi p. D. Fernando en  
carta que le dirigió tenen vatio fecha a los. Nianques  
de Para Navarra mil doscientos p. a quenta de dicho a  
rendamientos, y aun quando a uno no fuere viendo mi-  
obligacion fide yurata no puede recomendarle sin  
haver primero excurcion de bienes en el principal de  
don ni mucho menor, y en que primero se revelea y se  
termina si la obligacion de aquel se halla efectiva  
mente cubierta, porque no ay fianza a deuda que  
no exorte.

Si en el juicio ordinario se declara como lo es pe-  
na mi p. que el Sr. Nianques de Para Navarra havian  
do un torpe abuso de la confianza del Sr. Conde de Fuente  
Gonzalez, y valiendose de la autoridad de un simple pro-  
toco ynjusto m. la aplicar. el pago q. le hizo D.  
Fernando con credito particular de su no ende cubierta  
al Hospital, entonces se hecha por tierra la fianza

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE NRO SEPTICENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

y mi parte queda sin la menor responsabilidad, por que mi obligacion no es contra so a fianzar la deuda particular de D. Fernando a favor del S.º Marquer sino solo la que aquel tenia con el Hospital por los arrendamientos del obrage de Bicos que le pertenecia.

No haviendose puer aun expedido esa revolucion y ha llandose tambien instruida la demanda con unos documentos y refragables, en cuya duna que veme estrecho y embargo requiendo en juicio reparado con el merito de ese instrumento de fianza, cuyo valor y subsistencia se depende de que se declare primero si el deudor particular cubrio onò ese credito a que se contra so la fianza, el meyo es muy claro y no ay fundamento alguno legal que verueta la acumulacion. Si el juicio es ejecutivo tiene por fundamento la legitimidad de la obligacion cuyo pago se pactenda por el S.º Conde de Fuente Gonzales, en manifestado que no pudiendo aparecer en la legitimidad de esa obligacion sin que ante todo se declare no estar cubierta la deuda de los arrendamientos con lo que percivio el S.º Marquer el Cava Hermosa como apoderado de dicho S.º Conde, parece favoro

que ambas causas versan por una con noción, y de  
pendencia que tienen las acciones siendo la una Vicio  
y fundamento de la otra.

Esta reciproca dependencia que ellas tienen  
hace yndivisible la acumulación. Si enno toviere  
los principios de derecho en esta materia. Todo con-  
tinúa a que no se divida la contienda de la causa y se  
evite la monstruosidad de providencias en procesos  
requeridos en cuenta separada. Las acciones y las pen-  
siones bien en un subrogación una misma. Forde  
si deudon dice mi p. el Sr. Conde Fontaler en quanto lo vea  
D. Fernando, porque la fianza como obligacion acce-  
sonaria sigue la naturaleza de la principal, y no ha  
viendo deuda tampoco hay fianza. D. Fernando solo en  
deudon el Sr. Conde encarece que (por lo que se) se  
declare que lo permitido por el Sr. Marquer de Cava  
Henmora como su Apoderado pudo legítimamente a-  
plicarlo al crédito particular que él tenía de sandon  
descubriendo los arrendamientos del obispo. De aquí  
pues el enlance y necesaria con noción de una causa  
con otra, y la ydentidad que pone derecho ay entre las  
personas y acciones de ambos procesos.

A la superioridad se ve. como Patron de este  
cuespo toca la declaración de este negocio, y con su auto

penetracion comprehendida mui bien q̄ en las circunstancias  
presentes exigen preciam. que los dōs Processos conuan  
vaso de una mui ma cuerda. Ca de uer del Hospit. esta auer  
gurada con la fianza q̄ otorgo m̄p. seranamiento, luego q̄  
relibrio la ejecución. Si los tramites se era yntancia comen  
conrepanacion y requiere haure efectivo el pago seria mui  
parte perjudicada privando le sero dinero q̄ en el fido es  
sur Comercio le aseguran su me para uirtencia, y m au  
siendo conuizante hallare pagada esta deuda conolotiene  
combenrido y ex p̄uerto en uir d̄critos de f f y f q̄  
reproduco, al. r̄. Marq. de Casa de moria en uirtud de  
poder y facultad del r̄. Conde, y enora mui conuible. q̄  
por una obligac̄. q̄ hablando con propiedad aun se halla  
litigiosa por q̄ no se sabe si el deudor p̄ al. a q̄. m̄p. a  
fianzo lo es efectivam. se proceda de ese modo imbiatiendo  
el con. q̄ se mandan las particularer circunstancias  
del negocio por esta prohibido el juicio ejecutivo con la  
semandos ordinaria. Al d̄. pit. no vale si que mas por  
juicio q̄ alguna tal qual de mora q̄ podra con a pora con  
deracion segun el estado q̄ oytiene la causa, y riondo con  
tante q̄ lo q̄ redifere no se quita por ser furto acceden a la  
acumulacion, especialm. quando se ynterera el cono  
sido citaro q̄ resultaria am̄p. con la monta es  
hi uicior de una para. se q̄ no en deudor respecto se  
no sero D. Fernando a quien se m̄p. por ha uer  
vatis fecho al Marquer de Casa de moria. En cuyo



21125.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE N. S. M. D. C. LXXVI,  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

terminos, y repla duviedo el Mem. de f. 92 paracque  
se lea yentienda conerte.

Al N. pido y sup. Se riva a proveen y mandan entodo ro  
gun y como llebo pedido en el exordio de esta Mem. que  
re pito por conclusion, y en se furticia, que pido v. r.

*[Handwritten signature]*

Como Son

Siscal en vista de los autos requiridos  
por D. Toribio de Silba, como Apoderado del  
Serrando Norabuena, Arrendatario que fue  
de un Obraje perteneciente al R. Hospital  
de San Andres, sobre que el Marques de Casa  
hermosa seuelva la importancia de los arren  
damientos de esta finca al Conde de Fuente  
Gonzales, Mayordomo de dho. Hospital Dize:  
que para que pueda formarse concepto del

Lima 21 de Nov. de 1786



102

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Agregrado del merito de la acumulacion puerrendida q' el  
a efectos de referido Silba de los de la materia a los ejecutivos  
el Pionero exc que contra el promueve el enunciado Mayor  
cutivos q' recien como para el pago de los mismos arrendami-  
y q'ho. causa entos a que aquel se obligo q' Escritura; se ha  
ta vista dada venia U.E. mandari se unan ambos Procesos, y q'  
al J. Fiscal con ellos; como la vista. Lima, y Nov. 21 de 86

*[Signature]*  
Salinas

*[Signature]*  
Adexique

En Lima y Diez y siete de noviembre de setecientos ochenta y seis  
hize saber el Sup. de. del margen a Andres de Sandoval SS. no Jhe. del mayor del  
Cavildo en un persona de q' doy fee

Carlos Inf. Cañillo  
M. de S. M. J.





Libres, y cona en q. aia persona no ten  
privileg. Lima 3 de Julio de 1786

Delarjos

*[Signature]*

Proveydo lo acervo acortado y firmado p. el Sr.  
Juan Luis Encalada Conde de la dehera de dda  
yor Atarq. de Santiago al orden del Sr. Cayetano  
Alcalde ord. de esta Ciudad, y en su virtud por  
M. comparecer del Sr. D. Cayetano Belon Alca  
de esta Ciudad en el dia de su fecha

*[Signature]*

*[Signature]*

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
Para los Años de 1786, y 1787.

Sepan quanto en esta Carta vienen como Yo Don  
Thoubio de Silba Verano desta Ciudad otorgo por el  
tenor de la presente, que devo y me obligo dar  
y pagar que dare y pagare realmente y con  
efecto a Don Jose Gonzalez Gutierrez Caballero  
del orden de Saniago, Promerito Coronel del  
Real Exerito, Oaxidor desta Ciudad, como  
Mayordomo del Real Hospital de San Juan  
de Dios, o a quien su poder hubiere la cantidad de mil  
novecientos cinquenta pesos que esta devien-  
do a dicho Real Hospital Don Ferrnando  
Norabuena Verano de Huailan, por el arren-  
damiento de la Hacienda de Vico, respectivo a tres  
años que beneficiaron en veinte y uno de Julio  
pasado el presente año a la fecha de la  
qual dicho cantidad amayor abundan-  
mento me doy por començo y entregado

am Voluntad, y por que en el dho de presente no  
parece el mismo la excepcion, y leyes de la  
non numerata pecunias y en trega una prueba  
y demas de este caso como en ello recon-  
ziene. Los quales dichos mil novecientos e in-  
quenta pesos de este debito por la causa y razon  
dicha, prometo y me obligo a velar dar y pagar  
al expresado Don Lope Gonzalez Quiñeres del  
orden de Saniago como Mayordomo de dicho  
Hospital, o quien en poder hubiere, puestos  
y pagados en esta Ciudad por mi Cuenta Ciento  
y diez y un pesuero de esta asignacion en  
otra qualquiera parte y lugar que por la causa  
venie pidan y demanden, y mis bienes  
ve hayen quien este presente o ausente llama-  
mente y con pleito alguno con las Cortas y gas-  
tos de su cobranza. Plazo para su paga en moneda  
comuente de la fecha de esta Escritura en todo el mes  
de febrero proximo venidero de mil novecien-  
tos ochenta y seis, quedandome el derecho  
arabgo para el periculo por esta misma can-  
tidad, contra el citado Don Fernando Norabu-  
ena, quando y como lo tubiere por conuen-  
iente sin alguna excepcion contra el tal

105  
Hospital por quien quedo obligado a la enun-  
ciada Cantidad como queda escrito. Asimismo  
me obligo sin perjuicio a la via execu-  
tiva a que en cumplido dicho Plazo no hubiere  
la paga de la mencionada Cantidad, el demas  
tiempo que conriere hade ser a la voluntad  
de mi Acreedor pagando el Interes de seis  
por ciento al año hasta el dia de mi Real paga,  
despues de hecha la prueba, y abrenquacion en  
su declaracion y simple Juramento, sin  
otra prueba ni Recurso, porque de esto lo Plebo,  
y sin que sea visto que por esta Clausula deo  
deber executar esta Escritura cumplido en Plazo  
conforme a derecho. Auya primera paga y cumpli-  
miento obligo mi Persona y bienes havidos y por  
haver y doy poder cumplido a las Reales Jus-  
ticias y Chancas de su Magestad e iguales quien  
partes quisiere, y en especial a las de esta  
Ciudad y Corte, a cuyo fuero y jurisdiccion  
me conreto obligo y renuncio el mio pro-  
pio Dominio y Verindad, y la Ley que dice  
que el Obedor deve seguir el fuero de Dios  
para que a lo que dicho es, me executen com-  
pelan y apremien con el Testimonio desta  
Escritura en el que concierno como si fuere  
por Sentencia definitiva pasada y no apelada,  
en autoridad de con quigados sobre que renuncio

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,  
Y SETENTA Y NUEVE.

LA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Las Leyes fueros y derecho en m. favor y la gene-  
ral Comuencacion que lo prohibe que es fecha  
en la Ciudad de los Reyes de el Peru en treinta y  
Septiembre de mil Setecientos ochenta y cinco.  
Y el Otorgante aqui en doy fee con uero as i lo  
dixo otorgo y firmo siendo testigos Don Mel-  
chor de la Fuente, Don Manuel Gordillo, y Don  
Salvador Cadenas presentes = Floribio Silba =  
Antoni = Juan Bautista Phenonio y Palacios  
Escribano de su Magestad =

Comuenda este traslado con la Escritura original  
de el parece otorgada en virtus de don Juan  
Bautista Phenonio y Palacios Escribano de su  
Maj. a la q. me comento y p. de comente  
p. testimonio de pedimento de parte doy e  
presente en la Ciudad de los Reyes de el Peru en ve-  
nte y seis de Junio de mil Setecientos ochenta  
y seis años =

Francisco Cadenas de Buitrago  
Esc. m. del R. Real del Peru

CIENTOS Y SETENTA Y OCHO  
Y SETENTA Y NUEVE

106

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1785.  
Para los Años de 1786, y 1790



Aguarda<sup>on</sup> m. de esta Ciudad, a qualquiera de sus  
Tenientes, haçed execucion en la persona y bienes de  
D. Proxio Silva la cantidad de mil novecientos  
cin cuenta y que debe dar y pagar al Sr. Conde  
de Fuente Romales del orden de Santiago seg<sup>on</sup> por  
petio de esta Ciudad on virtud del instrumento de  
obligacion ante mi presentada<sup>o</sup> que se pidio, y fizo  
la deuda, la qual otra execucion, haçed infor-  
ma, y conforme a dho. Placa. Cantidad de prin-  
cipal su dorema, y costas: atento a que<sup>o</sup> Auto  
p mi proveido hoy na de la fra. comparecer de Arroyo  
lo tengo asi mandado. Dado en los Reynos del Toro  
en diez de Julio de mil y setecientos ochenta y seis

El Conde de Belayos  
y Marq. de Sanzisco

do del Sr. M.  
Orn.  
Ano de 1786  
Cno. de la M.  
[Signature]

En la Ciudad de San Antonio de Padua a los 10 dias del mes de Julio de 1764  
Yo el Teniente de Gobernador don Juan de Dios de la Cruz  
por mandado de la Real Audiencia de Mexico  
y para que se pague la cantidad en el contenido  
y en su defecto se pague en bienes libres y de  
barridos en que habia, y hacer la execucion  
por la cantidad del principal su decima, y  
costas aq dize que el no era dador de ella y  
que solo era fiador, y que tenia q exponer sus  
excepciones, y para libentarse de la execucion  
esta bapiente a dar la fianza de saneamiento  
por. En una virtud el dho teniente habio  
su execucion en el Mostador de San Martin  
q tiene en la Ciudad de San Antonio en nombre de  
todos los demas sus bienes, y la cantidad del mar  
damiento su decima, y costar asiendo dado el co  
p. de los pregones con cargo de pagar el ex mto  
de ellos y al mismo tiempo o rogado la fianza de  
saneamiento don Jorge Navarro del comercio  
de esta Ciudad fiante y presente con, y  
teniente lo firmo de que doy fe

Niqueste Marques  
don Jorge Navarro  
Teniente

... EN AÑO DE 1782 Y 1783

... los Años de 1786 y 1787

J. M. O. C. S.

En atención  
 a lo que resulta  
 de error Auto<sup>l</sup>. Fiscal visto en los Autos seguidos entre el Mayordomo  
 y coopone el del Hosp<sup>l</sup> de S<sup>ta</sup> Andrea, y D<sup>o</sup> Tombo de Silva en el arca<sup>l</sup> de la  
 acumulacion que pretende entre se declare a los autos que sigue  
 Señor fiscal D<sup>o</sup> Fern<sup>do</sup> Novabuena contra el Marq<sup>de</sup> Casa hexm<sup>ta</sup>  
 se declara ha dice: que es manifiesto por ambos Proceso q<sup>ue</sup> la deuda de  
 ved lugar Silva al Hosp<sup>l</sup> de S<sup>ta</sup> Andrea, proviene de la pama que  
 ala á comula<sup>to</sup> otorgo por Novabuena para seguridad de los á rendam<sup>to</sup>  
 del obrage de Nicos; y que aunque en el un<sup>to</sup> un<sup>to</sup> se  
 cion, pedida<sup>to</sup> Comituyo pagador de 1950 pesos en que estaba de cu  
 por parte breito el á rendam<sup>to</sup>, no renuncio exp<sup>te</sup> el veneficio  
 de la excusion, y competencia, ni las excepciones  
 de D<sup>o</sup> Foribio que corresponden al p<sup>al</sup> deudor. Por una Causa  
 de Silva, de y como hasta que se declare si las pagas hechas al  
 lo que el Marq<sup>de</sup> por Novabuena deben reputarse todas hechas  
 en Causa de la deuda personal de su á bituacion, ó  
 riguen<sup>to</sup> algunas en la del Hosp<sup>l</sup> de que era á poderado,  
 en<sup>to</sup> com<sup>ta</sup> Causa como mas privilegiada era mas dura al  
 el Marq<sup>de</sup> deudor no puede com<sup>ta</sup> el quanto liquido de la deuda  
 y siempre es justo que estas excepciones se beam, y  
 de Casa<sup>l</sup> traten en el mismo juicio, le parece al Fiscal q<sup>ue</sup>  
 conforme a D<sup>o</sup> la acumulacion; y e<sup>l</sup> podría asi

107

y Satorrag  
el Sr. D. Joseph  
de Sanabria

caridad de don  
mil y seiscientos p. que cobro de Fernando Novabuena  
p. los diezmos de la Hacienda de S. Juan, a los excoerivos  
principiados por el Mayordomio del expresado Sr. D. Joseph  
tal como el mencionado Silva, como fiador de dho.  
Fernando Novabuena, por los Arrendam.<sup>tos</sup> de la misma  
Hacienda; y asi en consecuencia de buelvanie uno, y  
otro al Jurgado de el Alcalde ordinario que acoer  
ido de ellos para que unido, y bajo de una sola cuerda  
los continen y sustancie, y determine conforme a dho.  
librando las providencias que correspondan segun  
su estado, y naturaleza.

D  
Salinar

En Lima a Abril Diez y cinco de mil y seiscientos ochenta y siete. Ante mi el Sr. D. Joseph de Sanabria  
Sr. Conde de Fuencarral en su persona de que  
orig. fee =  
Castillo  
Luego y prontamente en dho. dia me reficome a dho. Sr. D. Joseph de Sanabria  
otro Notificac.<sup>n</sup> como la antecedente a dho. Sr. D. Joseph de Sanabria  
silla en su persona orig. fee =

Charles Virey  
M. no re. S. Virey  
Excellen



Por recibida el superior decreto de su